

DICTAMEN NÚMERO TREINTA Y NUEVE

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veintiocho de enero del año 2013, el Consejo General Electoral -en adelante Consejo General- aprobó durante la Segunda Sesión Extraordinaria el dictamen número uno de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Comisión de Fiscalización-, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2013.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE EJERCICIO 2013	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
PAN. Partido Acción Nacional	\$2'875,363.17 M.N.
PRI. Partido Revolucionario Institucional	\$3'575,583.20 M.N.
PRD. Partido de la Revolución Democrática	\$1'279,265.75 M.N.
PT. Partido del Trabajo	\$1'224,071.55 M.N.
PVEM. Partido Verde Ecologista de México	\$1'670,600.03 M.N.
PNA. Partido Nueva Alianza	\$1'670,600.03 M.N.
MC. Movimiento Ciudadano	\$277,913.81 M.N.
PEBC. Partido Estatal de Baja California	\$1'265,310.51 M.N.
PES. Partido Encuentro Social	\$1'261,275.73 M.N.
TOTAL	\$15'099,983.79 M.N.

2. MULTA ECÓNOMICA.

2.1 El veinticinco de septiembre del año 2012, el Consejo General aprobó durante la Decimosegunda Sesión Extraordinaria el dictamen número cuarenta y seis de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2011.

A través del referido dictamen se le impuso al partido político una multa por la cantidad de \$390,372.71 M.N. (Trescientos noventa mil trescientos setenta y dos pesos 71/100 moneda nacional), la cual le fue retenida en nueve ministraciones mensuales por un importe de \$43,374.75 M.N. (Cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional) y enteradas a la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

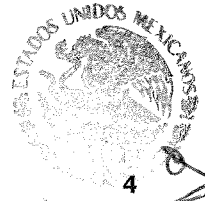
2.2 El veintidós de agosto del año 2013, el Consejo General aprobó durante la Trigésima Sesión Extraordinaria el dictamen número catorce de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática,



correspondiente al ejercicio 2012.

A través del referido dictamen se le impuso al partido político una multa por la cantidad de \$283,868.72 M.N. (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), la cual le fue retenida en seis ministraciones mensuales por un importe de \$47,311.45 M.N. (Cuarenta y siete mil trescientos once pesos 45/100 moneda nacional) y enterada a la Caja de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

2.3 El trece de junio de 2014, el Consejo General aprobó durante la Quinta Sesión Extraordinaria, un punto de acuerdo de la Presidencia, relativo a la retención de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del partido político, hasta cubrir los importes ordenados por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, así como el pago de la multa económica impuesta con motivo de los resultados de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2012.

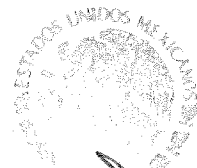


2.4 El veinte de junio de 2014, el partido político a través de su representante legal, interpuso Recurso de Inconformidad, afín de controvertir el punto de acuerdo referido en el punto 2.3 del presente dictamen, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal sentido, el once de julio de los corrientes, el referido órgano jurisdiccional electoral local, resolvió el recurso en el sentido de confirmar el punto de acuerdo aprobado por el Consejo General.

2.5 El siete de agosto de 2014, el partido político se inconformó con la sentencia, promoviendo para tal efecto el Juicio de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa tesitura, la Sala Superior del referido Tribunal determinó el pasado dieciocho de septiembre de los corrientes, confirmar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado.



3. CURSO DE CAPACITACIÓN A LOS ÓRGANOS INTERNOS.

3.1 El once de marzo del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Dirección de Fiscalización o autoridad fiscalizadora electoral- realizó un curso de capacitación y actualización dirigido a los órganos internos de los partidos políticos denominado *"Informes anuales de los partidos políticos. De la integración de la documentación soporte y su elaboración"*.

En este coloquio se contó con la asistencia y participación de los órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, tal y como se hace constar a través de los oficios de notificación y listas de asistencia correspondientes.

4. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

4.1 El veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos

con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana -en adelante Instituto Electoral-, el plazo máximo para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, siendo este a más tardar el día treinta y uno de marzo del año 2014.

4.2 El seis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/023/2014, emitió un recordatorio al Partido de la Revolución Democrática -en adelante partido político- sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

4.3 El quince de enero del año en curso, C. Julio Octavio Rodríguez Villareal, Representante Propietario del partido político ante el Consejo General Electoral, informó que por instrucciones del C. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se ratificaba al C. Israel René Correa Ramírez, como representante del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así

como de su empleo y aplicación.

4.4 El dieciséis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/101/2014, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

4.5 El catorce de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante los oficios número DFRPP/235/2014 y DFRPP/244/2014, requirió al partido político para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar la revisión al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de la propia autoridad fiscalizadora electoral, apercibiéndole que en caso omiso se considerará el domicilio legal del partido que el Consejo General le tiene por reconocido; asimismo, emitió un segundo recordatorio para la exhibición del informe anual; reiterando la disponibilidad de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.



En tal sentido, el día veinte de marzo del año en curso, el C. Israel René Correa Ramírez presentó escrito con número PRD/MXL/007, indicando que la revisión al informe anual se practicara en las oficinas de la Dirección de Fiscalización con domicilio conocido en el Estado de Baja California.

Sin embargo, el treinta y uno de marzo de los corrientes, exhibió escrito s/n por el cual rectificó el domicilio para celebrar la revisión, siendo este el ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

4.6 El treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2013, registrando los importes siguientes:

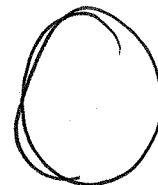
CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$1,221.40 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$975,642.05 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	\$0.00 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$975,642.05 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$976,383.48 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.

3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$976,383.48 M.N.

En resumen, el partido reportó un saldo inicial de \$1,221.40 M.N. (Un mil doscientos veintiún pesos 40/100 moneda nacional); un total de ingresos por la cantidad de \$975,642.05 M.N. (Novecientos setenta y cinco mil pesos seiscientos cuarenta y dos pesos 05/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de \$976,383.48 M.N. (Novecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 48/100 moneda nacional).

5. CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

5.1 El treinta y uno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/288/2014, informó al partido político la determinación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de contratar los servicios profesionales del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para coadyuvar en los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio 2013.



6. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

6.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PRD/2013. Por otro lado, se reservó el derecho de acordar el inicio de la revisión, hasta en tanto quedara debidamente integrada la información del partido.

6.2 El nueve de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la revisión al informe anual; para tal efecto, se instruyó al Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo, y la C.P. Silvia Badilla Lara, Auditora a Partidos Políticos, afín de que se presentaran en el domicilio legal del instituto político.

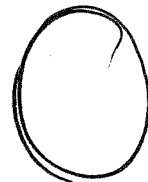
6.3 El veintitrés de abril del año en curso, el personal de la Dirección de Fiscalización se presentó físicamente en el



domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero anual; esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le dieron a conocer los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante esta etapa procedimental. Asimismo, levantaron el acta de inicio y se dejó abierta la actuación por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos.

6.4 El nueve de mayo del año en curso, concluyó la revisión al informe financiero anual del partido político; en ese acto se hizo la devolución de los originales de la documentación soporte al órgano interno del partido político, para su protección y resguardo en términos de la normatividad aplicable; levantando al final de la diligencia el acta de cierre correspondiente.

6.5 El veintitrés de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo -antes de concluir la etapa de revisión y fiscalización- mediante el cual se ordenó desahogar la confronta de documentos comprobatorios de los ingresos y gastos, o los estados contables del partido político, contra los obtenidos por la autoridad fiscalizadora electoral, con el objeto de aclarar las discrepancias derivadas de las observaciones que resultaron sobre el



informe financiero anual.

6.6 El treinta de junio del año en curso, se desahogó la confronta de documentos entre la Dirección de Fiscalización y el partido político; en dicha diligencia el órgano interno presentó las aclaraciones o rectificaciones, así como la documentación soporte que estimó pertinente afín de subsanar los errores u omisiones técnicas notificadas previamente.

Lo anterior, tuvo como resultado que de las diecisiete observaciones a los distintos apartados del informe financiero, únicamente quedaran pendientes de subsanar diez errores u omisiones técnicas.

6.7 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual decretó la conclusión de la revisión del informe financiero anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar durante esa etapa.

Asimismo, ordenó emitir el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT/PRD/01/2013, corriéndole traslado al partido político para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su

notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, los documentos que estimara pertinentes.

Por último, acordó la recepción del oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, por el cual se determinó el período vacacional para el personal del órgano administrativo electoral local.

6.8 El quince de agosto del año en curso, el C. Israel René Correa Ramírez, Representante del órgano interno del partido político, presentó en tiempo y forma, la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas.

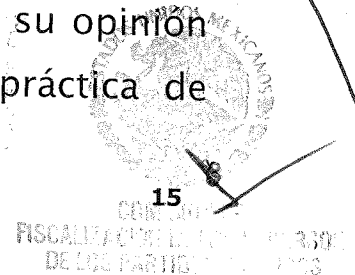
6.9 El dieciocho de agosto del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, el análisis de la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que rindiera el informe correspondiente.

6.10 El veinticinco de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos presentó a través del oficio número DFPP/005/2014, un informe pormenorizado sobre el análisis a la contestación del pliego de errores u omisiones técnicas formulado por el partido político.

6.11 El cuatro de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre el informe financiero del partido político; de igual forma, instruyó al Departamento Jurídico de Fiscalización la elaboración del proyecto de dictamen.

7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

7.1 El dos de octubre del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de



revisión al informe del partido político.

7.2 El tres de octubre del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/003/2014, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, el seis de octubre del año en curso, la Dirección de Fiscalización por conducto de su titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización.

8. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

8.1 El nueve de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, Javier Garay Sánchez, Vocal, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los

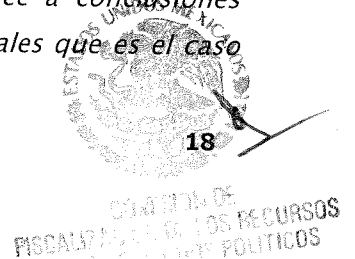
C.C. Lizbeth Mata Lozano, Ricardo Ledesma Ochoa. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Gabriela Espinosa Loza, José Aguilar Ceballos, , Representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

8.2 El trece de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Jaime Vargas Flores, Consejeros Electorales Numerarios; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María

Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Al inicio de la sesión de dictaminación, el C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, manifestó lo siguiente:

<< En el dictamen toma como base el artículo 31 fracción III del impuesto sobre la renta para sancionar al partido político por la no inclusión de la leyenda para en abono en cuenta del beneficiario, sin embargo ese artículo del impuesto sobre la renta habla específicamente sobre los requisitos de ser deducibles de impuestos, entonces claramente está aplicando en la norma equivocada en caso concreto, está diciendo no justifica no se da por justificado porque no viene la leyenda, aun y sita la ley y esa ley habla de los requisitos de hacer deducibles de impuestos, que significa, que está mal aplicada la ley, entonces yo tengo aquí en el manual del tribunal electoral, el manual para interpretar la ley, en su página cinco, -la despegue para poder leerlas -dice que tiene que identificar la ley que rige el caso concreto, eso dice la pagina cinco, dice el interprete al seleccionar la norma jurídica debe constatar si en el caso concreto los justiciables son destinatarios de aquella, pues la equivocación en la selección de la norma conduce a conclusiones incorrectas y por ende ilegales y a caso más inconstitucionales que es el caso



especifico de todos los dictámenes, señor, es cuanto. >>

8.3 El veinte de octubre del año en curso, el Pleno del Consejo General Electoral celebró la Novena Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen número treinta de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron el C. César Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Jaime Vargas Flores, Miguel Ángel Salas Marrón, Beatriz Martha García Valdez, Carola Andrade Ramos y Jesús Lugo González, Consejeros Electorales; el C. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General; el C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral; el C. Andrés Gilberto



Burgueño, Director de Fiscalización; así como los C.C. José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Alejandro Gudiño Flores, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, José de Jesús García Ojeda y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

El dictamen fue rechazado por mayoría de votos del Consejo General, ordenando su remisión a la Comisión de Fiscalización para un análisis más exhaustivo.

8.4 El seis de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Beatriz Martha García Valdez, Consejeros Electorales Numerarios; el



Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.

Antes de iniciar la discusión del proyecto de dictamen, el Arq. César Rubén Castro Bojórquez solicitó declarar un receso permanente de la sesión, con el objeto de permitir un mayor análisis de su contenido y escuchar de manera particular los argumentos técnicos - jurídicos que el partido político estimara pertinentes; propuesta que votada y aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión de Fiscalización.

8.5 El once de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró audiencia con el partido político, contando con la asistencia de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal e Israel René Correa Ramírez, Representante Propietario y Órgano Interno ante el Consejo

General, respectivamente.

8.6 El veinte de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización reanudó la Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas, Carlos Rafael Tapia Rolón, Luis Gascón Fonseca y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes

Dictamen No. 39



CONSIDERANDOS:

I COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por

su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

I.1 ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR. El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California - en adelante Ley electoral local-, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:

- I. Del Régimen de Partidos Políticos;*
- II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;*
- III. De Procesos Electorales;*
- IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y*
- V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*...
Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.*

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar

un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones>>.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 84 BIS. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

I al VI. ...

VII. Conocer y dictaminar sobre los informes anuales de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos.

...>>



I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR. La Dirección de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal; los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California - en adelante Constitución Estatal-, en concordancia con los numerales 82 y 84 de la Ley electoral local, establecen como atribuciones las siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<<ARTÍCULO 5, Apartado B. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley. De igual forma la ley desarrollará los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General Electoral en esta materia. >>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los

recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

...

ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV. Ministrarle a los partidos políticos o coaliciones el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General;

V al VI. ...

VII. Formular los proyectos de financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones locales y someterlos para su dictaminación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

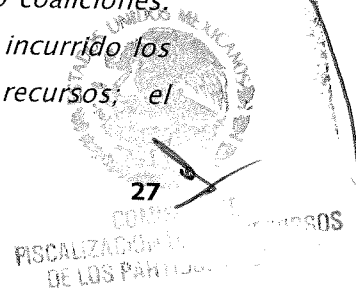
X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

XI. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. ...

XIII. Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;

XIV. Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el



incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

XV. Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento;

XVI al XVIII. ...

XIX. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y

XXI. ... >>

En el ejercicio de estas atribuciones, la Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral; contará con las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, nombrados y removidos por su titular.

Adicionalmente, el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral faculta a este órgano técnico para solicitar la contratación de servicios profesionales de



auditores externos, quienes coadyuvarán en los trabajos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 102. Para la práctica de las auditorías en los términos del artículo 84 fracción X de la Ley, el Director de Fiscalización podrá solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos ante el Consejo General; los cuales deberán aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el artículo 89 de la Ley, reglamentos y lineamientos de la materia. >>

II PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones fijadas por la Constitución Estatal y Ley electoral local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

<<ARTÍCULO 5, Apartado A. Los partidos políticos:



...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines.

La Ley determinará los montos máximos a que se sujetarán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, cuya suma total anual no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la última campaña de gobernador actualizada en términos de Ley.

La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en Baja California; igualmente señalará las bases bajo las cuales se determinarán los límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.

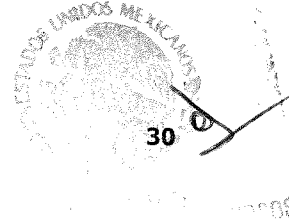
El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos que señale la Ley.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;

IV al VII. ...



VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IX y X. ...

ARTÍCULO 68. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:

a. Permanente, y

b. De campaña.

II. Financiamiento privado, que se clasifica en:

a. Cuota de sus afiliados o militantes;

b. Aportaciones de simpatizantes;

c. Autofinanciamiento, y

d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 74. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;

II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y

VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

ARTÍCULO 96. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. ...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;

III al IX. ...

X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;

XI y XII. ...

XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley;

XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;

XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;

XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97. Queda prohibido a los partidos políticos:

I al VII. ...

VIII. Las demás que establezcan las leyes. >>

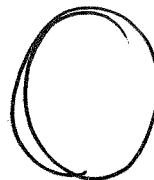
En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la



Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley electoral local, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

De este modo, es como el partido político durante el mes de enero del año en curso, ratificó al C. Israel René Correa Ramírez como su órgano interno; en consecuencia, se encuentra legitimado para presentar los informes



financieros a los que se encuentra sujeto por Ley, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

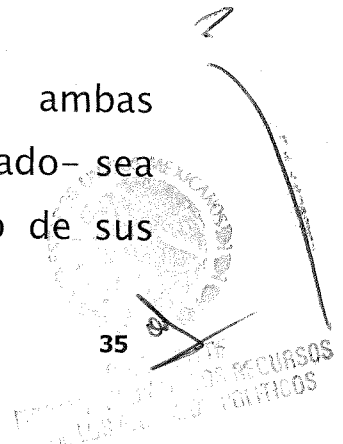
Las disposiciones contenidas en la Ley electoral local son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden -dentro de su respectivo ámbito de competencia- al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la Dirección de Fiscalización, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal



determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:

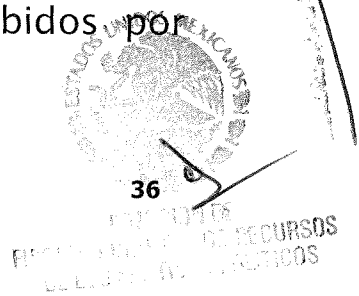
- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;
- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;
- ✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;
- ✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;
- ✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento –público y privado– sea única y exclusivamente para el sostenimiento de sus



actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California -en adelante Reglamento de Fiscalización-, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora electoral se agotan en la etapa en que se van originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución. Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley electoral local, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento.



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

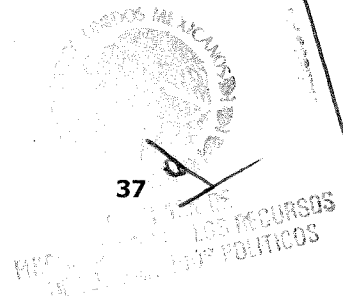
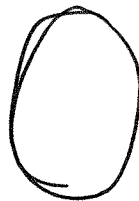
I. ...

II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe, y

III. ...

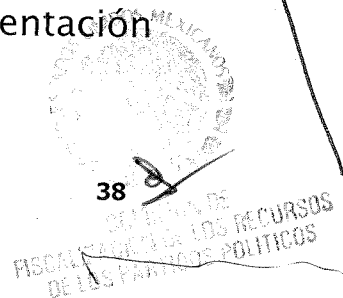
... >>

En ese tenor, el día veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2014. Asimismo, a través de los oficios número DFRPP/023/2014 y DFRPP/244/2014 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.



Por otro lado, en fecha once de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización denominado *"Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración"* dirigido a los órganos internos de los partidos políticos. En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en representación del partido político y de su órgano interno se contó con la asistencia de los C.C. Israel René Correa Ramírez y Enrique Rivas Montes.

De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos; adicionalmente, al inicio de la revisión practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:



- i. Balance general consolidado;
- ii. Control de folios de aportaciones;
- iii. Inventario de activos fijos;
- iv. Control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento;
- v. Pólizas de Ingresos del Comité Directivo Estatal;
- vi. Pólizas de Egresos del Comité Directivo Estatal;
- vii. Balanzas de comprobación;
- viii. Estado de Situación Financiera;
- ix. Impreso de pólizas de Ingresos, Egresos y Diario;
- x. Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta No.85788580201 del Banco del Bajío de enero a diciembre 2013;
- xi. Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el Estado, y
- xii. Catálogo de Cuentas.

Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora.



III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN. El proceso de revisión y fiscalización se desahoga ante la Dirección de Fiscalización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley electoral local, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;

II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

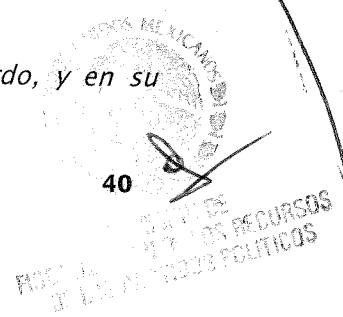
III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;

b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y

c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su



caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>

Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás anexos y constancias, asignándole la clave de identificación DFRPP/IA-PRD/2013. De igual forma, se autorizó al partido político el domicilio para llevar a cabo los trabajos de revisión y fiscalización, siendo este el ubicado en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo del Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefes de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, respectivamente, contando con la colaboración del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo a Partidos Políticos, así como la C.P. Silvia Badilla Lara, Auditora a partidos políticos, quienes se trasladaron al domicilio del partido político y desahogar esta etapa del proceso, la cual tuvo verificativo de los días veintitrés de abril al nueve de mayo del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.

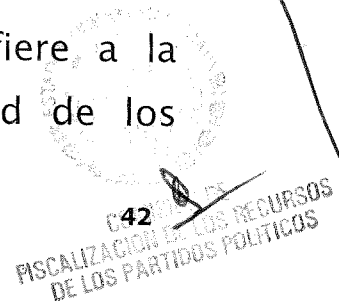


De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

i. **REVISIÓN.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;

ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y

iii. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los



documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:

SALDO INICIAL

- ✓ Verificar los saldos finales del ejercicio inmediato anterior;
- ✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel;
- ✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, afín de obtener la información concerniente a las cuentas bancarias de los partidos políticos, tipo de cuentas, fechas de apertura, régimen de operación, así como los estados de cuenta correspondientes;
- ✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos;
- ✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas autorizadas por el órgano directivo partidista;
- ✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente;
- ✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por si o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;

- ✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;
- ✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;
- ✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la documentación respectiva;
- ✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;
- ✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;
- ✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;
- ✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;
- ✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y
- ✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

**SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS,
HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP's**

- ✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;
- ✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;
- ✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario;

- ✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;
- ✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copas fotostáticas del cheque y/o transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;
- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos;
- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;
- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual, y
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's

CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar de saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

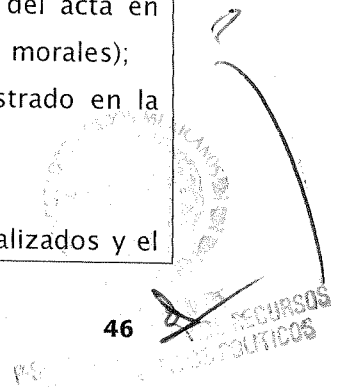
diciembre de 2013).

MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo que corresponde;
- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y
- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los limites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la contabilidad del partido político;
- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el

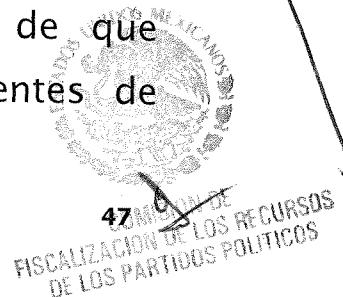


expediente de los pagos pendientes;

- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el período objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;
- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto de revisión;
- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;
- ✓ Dar vista a las autoridades competentes de las contribuciones no enteradas;
- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario para que requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentos de las operaciones financieras celebradas por el partido político;
- ✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto;
- ✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y
- ✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administren, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.

Durante esta etapa se generó un oficio de requerimiento de información al partido político, con el objeto de que realizará un esfuerzo para solventar los pendientes de

0



comprobación sobre el ejercicio 2012, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto del dictamen catorce de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2012, aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral el veintidós de agosto del año 2013; logrando exhibir parcialmente la documentación soporte de las pólizas de egresos 38, 40, 41 (julio), 42, 46, 49, 50 (agosto), 60 (septiembre), 1, 5, 6, 7, 9, 11 (octubre) 8, 12, 13, 14, 15 (noviembre), 16, 17, 18, 19, 20, 22 (diciembre), y las pólizas de diario 11 (julio), 6, 15, 22 y 25 (agosto), 4, 7, 26, 32 y 38 (septiembre).

Por otro lado, el partido no presentó la documentación soporte sobre las pólizas de diario con número 12 (agosto); 13 y 23 (septiembre), por lo que existe falta de comprobación de los gastos al no poderlos solventar al cierre del ejercicio 2013, de conformidad con el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, al partido político se le indicó reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos fiscalizados podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora electoral para manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto de

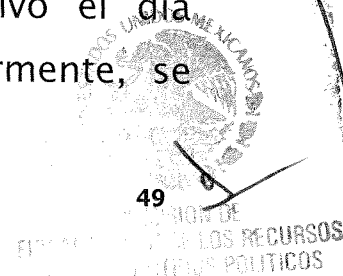
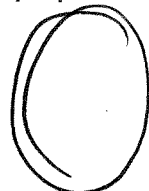
las observaciones que resultaron con motivo de la revisión, hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara convenientes para justificar sus propios informes.

III.3 CONFRONTA DE DOCUMENTOS. Durante la misma etapa de revisión y fiscalización, la Dirección de Fiscalización advirtió al partido político la existencia de errores u omisiones técnicas al informe financiero anual. Por tal motivo, se ordenó la celebración de una confronta de documentos, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 205. Los partidos políticos o coaliciones antes de concluir el proceso de revisión, tendrá derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables contra los obtenidos por la Dirección de Fiscalización, con el objeto de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La confronta versará sobre las observaciones notificadas previamente. >>

Para tal efecto, se notificó al partido político la celebración de la confronta por medio del oficio número DFRPP/595/2014; diligencia que tuvo verificativo el día treinta de junio del año en curso, y posteriormente, se



decretó el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, advirtiendo la existencia de diez errores u omisiones técnicas que no quedaron subsanadas en los apartados de egresos, entero de impuestos y pendientes de comprobar en el ejercicio 2012; consecuentemente y atendiendo la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, se ordenó la emisión del pliego de errores u omisiones técnicas.

III.4 PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS. El día dieciocho de julio del año en curso, se notificó al partido político el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013

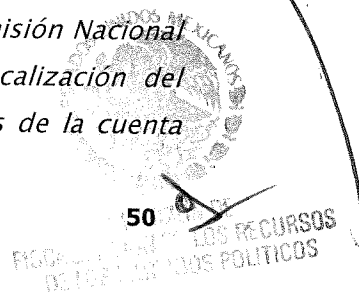
<< Partido de la Revolución Democrática

DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013

1. Apartado: DE LOS EGRESOS

...

1.2 OBSERVACIÓN: Con información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se detectó que 6 cheques emitidos de la cuenta

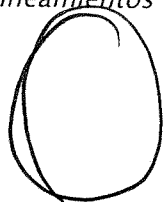


concentradora estatal, no les insertaron la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no obstante de que los importes rebasaron el equivalente a los 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad; adicionalmente, se observó que estos fueron cobrados en efectivo o depositados en una cuenta bancaria distinta a la del beneficiario del cheque, mismos que se detallan a continuación:

LISTA DE CHEQUES EMITIDOS CUYOS BENEFICIARIOS SON DISTINTOS A LOS REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS							
PRD							
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS	BENEFICIARIO REGISTRADO EN EL CHEQUE	PERSONA QUE COBRÓ EL CHEQUE	IMPORTE
1	03/MAY/2013	72	72	JULIO OCTAVIO RODRIGUEZ	NO LOCALIZADO	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A VICENTE VEGA REYNA	\$10,000.00 M.N.
2	20/MAY/2013	79	79	FACUNDO GARCIA GODOY	JESUS ORALIA GONZALEZ ROMERO	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A FRANCISCO NAVARRO	\$4,000.00 M.N.
3	20/MAY/2013	80	80	JULIO OCTAVIO RODRIGUEZ	LETICIA PALOMAR VAZQUEZ	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A HECTOR ARTEAGA VALDEZ	\$4,000.00 M.N.
4	21/MAY/2013	87	87	FACUNDO GARCIA GODOY	MELCHOR CAMPOY MORENO	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A FRANCISCO ALFREDO CANO	\$3,000.00 M.N.
5	19/SEP/2013	158	158	FACUNDO GARCIA GODOY	JESUS ORALIA GONZALEZ ROMERO	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A HECTOR DANIEL (APELLIDOS NO CLAROS)	\$3,000.00 M.N.
6	13/DIC/2013	200	200	JOSE ARMANDO FERNANDEZ SAMANIEGO	LETICIA PALOMAR VAZQUEZ	CHEQUE DEPOSITADO A LA CUENTA DE JOSE ARMANDO FERNANDEZ SAMANIEGO	\$10,000.00 M.N.
TOTAL							\$34,000.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$34,000.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Aclarar los motivos por los cuales dichas erogaciones no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y adicionalmente, porque fueron cobrados en efectivo o depositados a una cuenta bancaria distinta a la del beneficiario del cheque, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las



Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

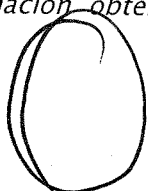
1.3 OBSERVACIÓN: *Se detectaron erogaciones con motivo de la prestación de servicios profesionales de asesoría legal al partido político, por parte de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., cuyo Apoderado Legal y/o Presidente, es el C. Sergio Baylon Velázquez, sin embargo, no se exhibe el contrato de prestaciones de servicios correspondiente.*

EROGACIONES QUE AMPARAN RECIBOS DE HONORARIOS EMITIDOS POR BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C.					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	26	26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45	BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C	\$33,300.00 M.N.
TOTAL					\$33,300.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, intentó desarrollar una compulsa sobre los comprobantes fiscales emitidos por el prestador de los servicios profesionales de asesoría legal BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C.; sin embargo, dicha diligencia no se pudo celebrar toda vez que al estar presentes físicamente en el domicilio fiscal de la moral, ubicado en Calle Tuxtla Gutiérrez, número 1199, Pueblo Nuevo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, vecinos del lugar indicaron que en más de veinte años únicamente han existido en ese lugar consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos.

No obstante a lo anterior, se acudió al domicilio particular del C. Sergio Baylon Velázquez, Apoderado Legal y/o Presidente de la moral BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., sin embargo este se encontró cerrado, según obra en las actas de hechos de no localización del negocio y de domicilio cerrado, respectivamente, generando falta de certeza sobre la relación contractual con el partido político.

Adicionalmente, se observó que ninguno de los cheques para el pago de los servicios profesionales de asesoría legal, salieron a nombre de BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., en base a la información obtenida de la Comisión



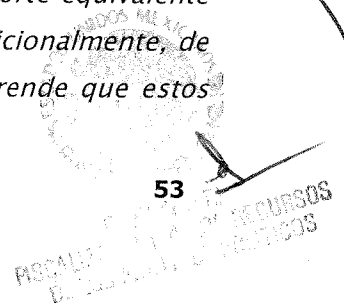
Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013				
PRD				
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	26	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$10,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	31	LILIA LOZANO ÁLVAREZ	\$10,000.00 M.N.
3	01/FEB/2013	33	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
4	01/FEB/2013	34	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
5	05/FEB/2013	37	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$6,600.00 M.N.
6	07/ENE/2013	38	FACUNDO GARCÍA GODOY	\$1,600.00 M.N.
7	13/FEB/2013	45	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,500.00 M.N.
TOTAL				\$33,300.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$33,300.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con BAVS EMPRESA DE SERVICIOS LEGALES S.C., así como los documentos o informes que justifiquen las asesorías legales brindadas al partido político. Por otro lado, deberá explicar los motivos que justifiquen la emisión y cobro de los cheques por personas distintas a las del prestador del servicio profesional, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

1.4 OBSERVACIÓN: Se detectó la emisión de 4 cheques a nombre del C. José Armando Fernández Samaniego, en cuyas pólizas de egresos se adjuntan comprobantes fiscales expedidos por el proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas, cuyo propietario es el C. Pedro García Bernal. En dichos cheques se logra observar que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", no obstante de haber rebasado cada uno el importe equivalente a 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad; adicionalmente, de los estados de cuenta bancarios del partido político se desprende que estos



fueron cobrados en efectivo por el propio Sr. Fernández Samaniego, violentando las disposiciones contenidas en el numeral 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, que a la letra dice:

<<Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberá expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario">>.

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO A FAVOR DEL C. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	02/MAY/2013	65	65	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$11,735.00 M.N.
2	02/MAY/2013	65	76	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
3	18/JUN/2013	92	92	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
4	13/DIC/2013	06	205	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$25,000.00 M.N.
TOTAL					\$76,735.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, intentó desarrollar una compulsa sobre los comprobantes fiscales emitidos por el proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas; sin embargo, dicha diligencia no se pudo celebrar en virtud de que el domicilio fiscal se encontró cerrado, dando un aspecto de deshabitado, según obra en el acta de hechos de domicilio cerrado, generando falta de certeza sobre la existencia del negocio.

Adicionalmente, se detectó que el costo unitario de cada uno de los servicios de imprenta requeridos por el partido político al proveedor PRYNT3K, Innovaciones Graficas, resultaron ser superiores a los establecidos en el mercado, tomando en consideración las cotizaciones presentadas ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por las empresas IMPRESIONES ATONO y LITOGRAFICA PLAZA.

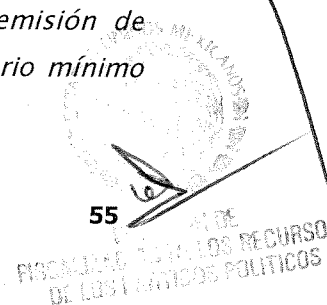
PRD					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COTIZACIÓN IMPRESIONES ATONO	COTIZACIÓN LITOGRAFICA PLAZA	PAGO EFECTUADO POR SERVICIOS DE PRYNT3K	
TARJETAS DE	2000	PRECIO UNITARIO: \$0.60 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.46 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N.	

PRESENTACIÓN IMPRESAS A COLOR		PRECIO TOTAL: \$1,200.00 M.N.	PRECIO TOTAL: \$920.00 M.N.	PRECIO TOTAL: \$15,000.00 M.N.
POEMAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS A COLOR	2231	PRECIO UNITARIO: \$1.10 M.N. PRECIO TOTAL: \$2,454.10 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$1.41 M.N. PRECIO TOTAL: \$3,145.71 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$13,590.10 M.N.
INVITACIÓN TAMAÑO ½ CARTA IMPRESAS A COLOR	1000	PRECIO UNITARIO: \$1.80 M.N. PRECIO TOTAL: \$1,800.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.86 M.N. PRECIO TOTAL: \$860.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$7,500.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$76,735.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Aclarar los motivos por los cuales dichas erogaciones no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; exhibir los testigos del gasto, y adicionalmente, deberá aclarar y justificar las erogaciones efectuadas sobre los cheques número 65, 76, 92 y 205, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

1.5 OBSERVACIÓN: Se detectó la emisión de 3 cheques a nombre de la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en cuyas pólizas de egresos se adjuntan copias de la adquisición o reservación de boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, miembros del Partido de la Revolución Democrática, así como comprobantes fiscales por la compra de combustible y comidas para posada navideña del partido político; desconociendo la relación existente entre el partido político y la beneficiaria de los cheques, para la celebración de este tipo de operaciones financieras, puesto que no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, para la emisión de cheques que rebasen el importe equivalente a los 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad.



Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE LA C. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	19/SEP/2013	161	161	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	\$7,495.00 M.N.
2	15/OCT/2013	7	176	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	\$19,162.00 M.N.
3	13/DIC/2013	1	188	DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	\$4,632.00 M.N.
TOTAL					\$31,289.00 M.N.

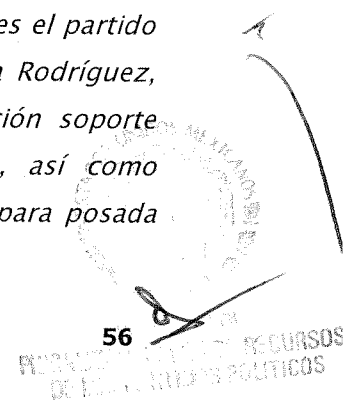
IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$31,289.00 M.N.

Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró una compulsa de documentos con KL Internacional, quien reconoció que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado solicitó 3 órdenes de compra de boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, extendiendo un comprobante fiscal por los servicios de reservación, los cuales fueron pagados a través de cheque nominativo a nombre de la institución.

ADQUISICIONES DE BOLETOS DE AVIÓN A LA AGENCIA KL INTERNACIONAL						
No.	TIPO DE COMPROBANTE	FECHA	No. DE REMISIÓN O DE FACTURA	CONCEPTO	No. DE BOLETO O CLAVE DE RESERVACIÓN	IMPORTE
1	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3070	RODRÍGUEZ/JULIO MEX-MXL	4334493389	\$2,755.00 M.N.
2	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3071	SARABIA/OMAR MEX-TIJ	2178127477	\$2,186.00 M.N.
3	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3072	CORREA/ABRAHAM MEX-TIJ	2178128237	\$2,186.00 M.N.
4	FACTURA	04/10/2013	30705	RODRÍGUEZ/JULIO TKT AEROMÉXICO	----	\$250.00 M.N.
TOTAL						\$7,377.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$7,377.00 M.N.

REQUERIMIENTO: *Explicar detalladamente los motivos por los cuales el partido político emitió cheques a favor de la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, adjuntando en las respectivas pólizas de egresos, documentación soporte relativa a la adquisición o reservación de boletos de avión, así como comprobantes fiscales por la compra de combustibles y comida para posada navideña del partido político.*



Por último, ratificar en términos de la confronta de documentos celebrada el pasado treinta de junio del año en curso, si tiene conocimiento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, pagó mediante cheque nominativo a la agencia KL Internacional, la adquisición o reservación de 3 boletos de avión -con número de reservación 4334493389, 2178127477 y 2178128237- a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, todo de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

2. Apartado: ENTERO DE IMPUESTOS

2.1 OBSERVACIÓN: La partida de impuestos por pagar del Comité Ejecutivo Estatal presenta al cierre del ejercicio 2013, retenciones por ISR de \$80,340.15 M.N. (Ochenta mil trescientos cuarenta pesos 15/100 moneda nacional) e IVA de \$4,641.62 M.N. (Cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 62/100 moneda nacional).

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$84,981.77 M.N.

REQUERIMIENTO: Presentar las constancias de entero de impuestos al cierre del ejercicio 2013, o en su caso, elaborar una programación del entero de impuestos para saldar durante el 2014 y ejercicios fiscales subsecuentes, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 66 fracción I, 84 fracción IX, 87 fracción I y 96 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 143 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de



los Partidos Políticos en el Estado de Baja California; 38, 29-A y 40 del Código Fiscal de la Federación.

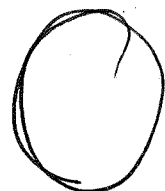
3. Apartado: DE LOS PENDIENTES DE COMPROBAR EN EL EJERCICIO 2012

3.1 OBSERVACIÓN: Se detectó la falta de soporte documental en pólizas de egresos y de diario que a continuación se enlistan:

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	5010 EGRESOS	299	LUISA CLEMENTINA MARTÍNEZ CRUZ	\$3,960.00 M.N.
2	01/ABRIL/2013	5026 EGRESOS	417	JOSÉ FRANCISCO FIERRO LUCERO	\$999.00 M.N.
3	01/JUL/2012	11 DIARIO	11 DIARIO	FELIZARDO BURQUEZ MORENO	\$4,455.01 M.N.
4	AGO/2012	12 DIARIO	12 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
5	SEP/2012	13 DIARIO	13 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
6	SEP/2012	23 DIARIO	23 DIARIO	BRAULIO GILBERTO PONCE LOZANO	\$2,800.00 M.N.
TOTAL					\$20,893.01 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$20,893.01 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir los originales de la documentación soporte por el monto total no comprobado, tales como facturas, recibos de arrendamiento, contratos de arrendamiento y constancias de retenciones de impuestos en el formato "37-A", de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.



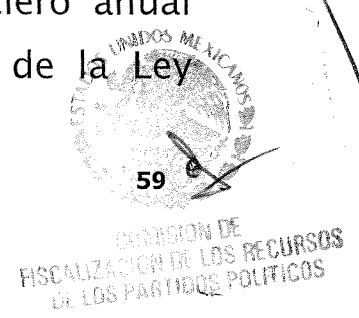
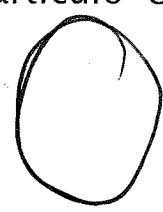
3.2 **OBSERVACIÓN:** Se detectaron egresos en los auxiliares contables del partido político, sin embargo, no se encontraron físicamente sus pólizas de egresos en contabilidad.

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/ENE/2013	5001	268	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$1,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	5055	353	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$5,000.00 M.N.
TOTAL					\$6,000.00 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$6,000.00 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir físicamente las pólizas contables de los egresos indicados con antelación, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99, 104, 226, 227, 228, 230 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California. >>

Cabe indicar, que previo a la emisión del pliego se recibió el oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, mediante el cual informó a la Dirección de Fiscalización el período vacacional, comprendido del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año; por tanto, se determinó que durante dicho período no se computarían los plazos para el desahogo del procedimiento de recepción, revisión, fiscalización y dictaminación del informe financiero anual del partido político, previsto en el artículo 87 de la Ley

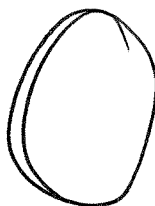


Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sino hasta el regreso de labores, esto es el día cuatro de agosto de los corrientes.

De este modo, es como el día quince de agosto del año en curso, el partido político por conducto de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el escrito por el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas en los términos siguientes:

Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:

<< En mi Calidad de Titular del Órgano Interno del Partido de la Revolución Democrática Acreditado ante la Dirección que usted preside (sic), por este conducto hago entrega de la documentación que solicita de acuerdo al oficio recibido DFRPP/689/2014 de fecha 15 de julio Presen tanto (sic) copia simple de los cheques que a continuación enumeramos 27, 21, 24, 25, 26, 39, 28, 33, 34, 35, 55, 45, 46, 51, 54, 77, 57, 58, 67, 73, 117, 93, 96, 113, 116, 130, 122, 125, 126, 129, 144, 132, 133, 134, 136, 160, 149, 153, 155, 158, 183, 167, 176, 181, 182, 196, 189, 190, 192, 195, 293, 199, 202, 203, 209, 245, 294, 296, 26, 38, 188, 46, 73. así como contrato de prestación de servicios de Pedro García Bernal, contrato de Sergio Bailón Velásquez, y los testigos de los trabajos realizados por Pedro García Bernal de imprenta PRYNT3K Innovación grafica tarjetas de presentación (sic), poemas e invitaciones de la posada navideña, también presento copia simple del oficio del secretariado nacional de la secretaría de administración, finanzas y promoción de ingresos con nombre y firma de José Conrado Sánchez Ortega Sub Secretario de Finanzas referente al pago de las retenciones de ISR asimilados del ejercicio 2013. Sírvase a recibir la información antes mencionada en tiempo y forma. >>



Una vez recibida la contestación del partido político, la Dirección de Fiscalización instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, procediera a revisar el contenido de las aclaraciones y/o rectificaciones formuladas por el órgano interno, afín de determinar si solventó oportunamente los errores u omisiones técnicas al informe financiero anual y documentación soporte, e informara el resultado obtenido.

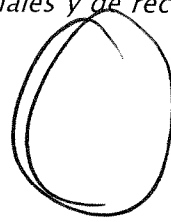
En tal sentido, el día veinticinco de agosto del año en curso, se recibió el oficio número DFPP/005/2014, signado por el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefe del Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, quien manifestó que una vez examinada y valorada la contestación del partido político, no se lograron solventar las observaciones marcadas con los número 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 3.1 y 3.2, por las motivaciones y fundamentaciones que serán desglosadas más adelante en el considerando IV.3 del presente dictamen, por economía y en obvio de repeticiones innecesarias.



III.5 OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR EXTERNO COADYUVANTE. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

<< He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.

El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de internacionales de auditoría, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.



Derivado de mi examen al partido político se detectaron errores de control interno y omisiones técnicas, la cuales se detallan a continuación:

a) Se expidieron nueve cheques de las cuentas pertenecientes al Secretariado Estatal, que en lo individual rebasaron el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertarles la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; con la gravedad que ocho de ellos fueron cobrados en efectivo y/o depositados en cuentas bancarias de por personas distintas a los beneficiarios; dando un monto total observado de \$65,289.00 M.N. (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional);

b) Se observó falta de certeza y claridad en las operaciones financieras celebradas por el partido político, con motivo de los pagos efectuados a raíz la prestación de servicios profesionales de asesoría legal que recibió de parte de la sociedad "Bavs, Empresa de Servicios Legales S.C.", por un monto de \$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), así como de servicios de imprenta con la negociación "PRYNT3K, Innovaciones Graficas", por un monto de \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que los cheques de pago que emitió el partido se registraron y se cobraron por personas distintas a los beneficiarios distintos a los prestadores de los servicios.

c) No se comprobaron saldos pendientes al cierre del ejercicio 2012, ni se presentaron las excepciones legales conducentes, sobre las pólizas de egresos número 5001, 5010, 5026 y 5055, así como las pólizas de diario número 11, 12, 13 y 23, los cuales en su conjunto arrojan un monto no comprobado por la cantidad de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional) al cierre del ejercicio 2012.



d) En lo que se refiere al entero de impuestos, se detectó la retención de impuestos por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta al cierre del ejercicio 2013 por un monto global de \$84,981.77 M.N., de los cuales es su responsabilidad de pagar ante el Servicio de Administración Tributaria.

En mi opinión, el informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, por el período comprendido del 1ero. al 31 de diciembre de 2013, no refleja razonablemente la situación real por lo descrito en párrafos anteriores, de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos en el Estado de Baja California. >>

IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización, así como la de errores u omisiones técnicas, previstas en las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local, y tomando en consideración los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización y la opinión técnica del Auditor Externo, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto

y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.

IV.2 INGRESOS. En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$975,642.05 M.N. (Novecientos setenta y cinco mil pesos seiscientos cuarenta y dos pesos 05/100 moneda nacional); importe que coincide con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación.

Cabe indicar, que si bien es cierto al partido político se le autorizó un financiamiento público estatal permanente por la cantidad de \$1'279,265.75 M.N. (Un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional), de ese monto anual se le retuvieron \$303,623.25 M.N. (Trescientos tres mil seiscientos veintitrés pesos 25/100 moneda nacional), por concepto de pago de multas impuestas por el Consejo



General, derivado de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales 2011 y 2012; importes que fueron enterados a la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través de la Dirección General del Instituto Electoral, en cumplimiento del numeral 467 segundo párrafo de la Ley electoral local.

Por otro lado, en base a la información examinada, los ingresos reportados por el partido político se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), según se hace constar a través de la documentación soporte, tales como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 34, 35, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2013, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o



morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley electoral local.

IV.3 EGRESOS. En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$976,383.48 M.N. (Novecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 48/100 moneda nacional); dichos egresos se revisaron y verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original e investigaciones de campo.

A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron diez inconsistencias al informe financiero y soporte documental, las cuales fueron notificadas debidamente al partido político el día dieciocho de julio de 2014, a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013; una vez exhibida la contestación al pliego, el partido político solventó únicamente tres observaciones, con excepción de las siguientes:

- a. **OBSERVACIÓN 1.2** relativa a los errores de control interno efectuados por el partido político, tras registrar en cinco pólizas contables de egresos los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques,

por el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad, los cuales en su conjunto sumaron un importe total observado de \$24,000.00 M.N. (Veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo con las disposiciones contenidas en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.

LISTA DE CHEQUES EMITIDOS CUYOS BENEFICIARIOS SON DISTINTOS A LOS REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN LAS PÓLIZAS DE EGRESOS							
PRD							
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS	BENEFICIARIO REGISTRADO EN EL CHEQUE	PERSONA QUE COBRÓ EL CHEQUE	IMPORTE
1	20/MAY/2013	79	79	FACUNDO GARCIA GODOY	JESUS ORALIA GONZALEZ ROMERO	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A FRANCISCO NAVARRO	\$4,000.00 M.N
2	20/MAY/2013	80	80	JULIO OCTAVIO RODRIGUEZ	LETICIA PALOMAR VAZQUEZ	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A HECTOR ARTEAGA VALDEZ	\$4,000.00 M.N
3	21/MAY/2013	87	87	FACUNDO GARCIA GODOY	MELCHOR CAMPOY MORENO	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A FRANCISCO ALFREDO CANO	\$3,000.00 M.N
4	19/SEP/2013	158	158	FACUNDO GARCIA GODOY	JESUS ORALIA GONZALEZ ROMERO	CHEQUE PAGADO EN EFECTIVO A HECTOR DANIEL (APELLIDOS NO CLAROS)	\$3,000.00 M.N
5	13/DIC/2013	200	200	JOSE ARMANDO FERNANDEZ SAMANIEGO	LETICIA PALOMAR VAZQUEZ	CHEQUE DEPOSITADO A LA CUENTA DE JOSE ARMANDO FERNANDEZ SAMANIEGO	\$10,000.00 M.N
TOTAL							\$24,000.00 M.N.

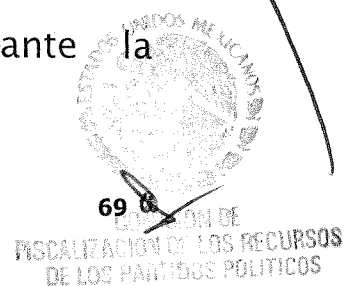
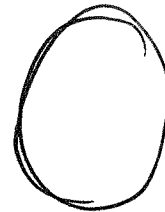
b. Por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 1.3** el partido político expidió los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45 de la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, que en su conjunto sumaron un importe de \$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), cuyo comprobante fiscal que amparaba el gasto correspondía

a la sociedad civil denominada "Bavs Empresa de Servicios Legales S.C." bajo el concepto de prestación de servicios profesionales de asesoría legal.

Sin embargo, de la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que los cheques se expidieron a nombre de las siguientes personas físicas:

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 26 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013, PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA LEGAL				
No.	FECHA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	26	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$10,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	31	LILIA LOZANO ÁLVAREZ	\$10,000.00 M.N.
3	01/FEB/2013	33	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
4	01/FEB/2013	34	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,800.00 M.N.
5	05/FEB/2013	37	JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ	\$6,600.00 M.N.
6	07/ENE/2013	38	FACUNDO GARCÍA GODOY	\$1,600.00 M.N.
7	13/FEB/2013	45	IVAAN ADAIR GUERRERO LÓPEZ	\$1,500.00 M.N.
TOTAL				\$33,300.00 M.N.

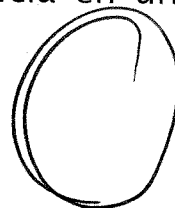
No obstante a lo anterior, se requirió al partido político para que exhibiera el contrato de prestación de servicios profesionales, los documentos o informes para justificar las asesorías legales brindadas por la sociedad civil, así como explicar los motivos por los cuales se emitieron y cobraron los cheques por personas distintas al prestador del servicio profesional. En este caso, el partido político únicamente presentó un contrato de prestación de servicios profesionales durante la



contestación al pliego de errores u omisiones técnicas el día quince de agosto del año en curso.

No obstante a lo anterior, durante la etapa de revisión se intentó desarrollar una compulsión de documentos con el emisor del comprobante fiscal; sin embargo, dicha diligencia no se pudo celebrar toda vez que al estar presentes físicamente el personal adscrito de la Dirección de Fiscalización en el domicilio fiscal de la moral, ubicado en Calle Tuxtla Gutiérrez, número 1199, Pueblo Nuevo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, vecinos del lugar indicaron que en más de veinte años únicamente han existido en ese lugar consultorios médicos y laboratorios de análisis clínicos, lo cual se acredita a través del acta circunstanciada levantada durante la diligencia.

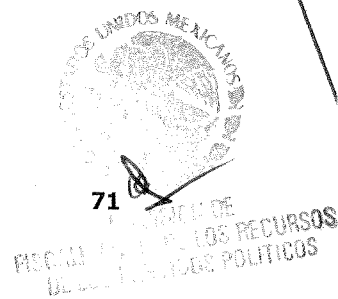
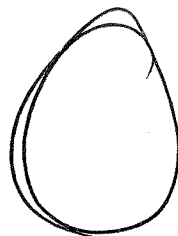
Asimismo, los días tres y cuatro de junio del año en curso, se acudió al domicilio particular del C. Sergio Baylon Velázquez, Apoderado Legal y/o Presidente de la moral, sita en Avenida Kabara, número 2831, Residencial Casa Maya, en la ciudad de Mexicali, Baja California; sin embargo este se encontró cerrado, no obstante de haber dejado citatorio previo y cédula de notificación para celebrar diligencia en un lugar visible



de la puerta de acceso al domicilio, las cuales obran en el expediente para los efectos legales y administrativos conducentes.

No obstante a lo anterior, y tomando como base los datos indicados al inicio de esta observación, consistentes en que los cheques fueron emitidos a favor de personas distintas al prestador del servicio profesional y ante la falta de mayores elementos que hagan puedan justificar presumir pudiera justificaran las labores de asesoría legal, no se cumplen con las exigencias previstas en los numerales 99, 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización.

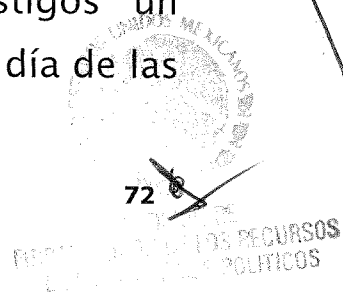
c. En cuanto a la **OBSERVACIÓN 1.4** el partido político emitió 65, 76, 92 y 205 pertenecientes a la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, que en su conjunto sumaron un monto de \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), cuyos comprobantes fiscales amparaban los gastos correspondientes a la negociación "PRYNT3K, Innovaciones Graficas", del propietario C. Pedro García Bernal.



Sin embargo, de la información obtenida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectó que los cheques se expidieron a nombre del C. José Armando Fernández Samaniego, incumpliendo las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, en relación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (vigente antes de la reforma de diciembre de 2013).

CHEQUES EMITIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO A FAVOR DEL C. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE IMPRENTA DE LA NEGOCIACIÓN "PRYN3K, INNOVACIONES GRÁFICAS"					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	02/MAY/2013	65	65	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$11,735.00 M.N.
2	02/MAY/2013	65	76	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
3	18/JUN/2013	92	92	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$20,000.00 M.N.
4	13/DIC/2013	06	205	JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO	\$25,000.00 M.N.
TOTAL					\$76,735.00 M.N.

Es importante señalar, que en la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, el partido político únicamente exhibió copia simple de un contrato de prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, celebrado con el C. Pedro García Bernal, de fecha cinco de enero de 2013, para que este último les prestara el servicio de imprenta profesional, diseño grafico, asesoría personalizada en artes gráficas y proyectos especiales, adjuntando como testigos un modelo de carta a medio tamaño en alusión al día de las

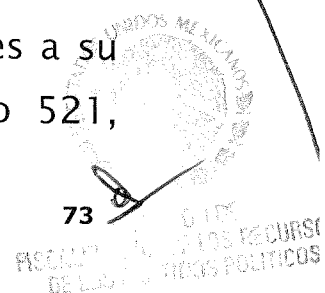
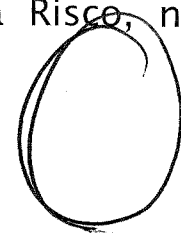


madres, dos tarjetas de presentación a nombre de los C.C. Israel René Correa Ramírez y Julio Octavio Rodríguez Villarreal, así como una invitación a media carta para posada navideña.

Por otro lado, se detectó que el costo unitario de cada uno de los servicios de imprenta requeridos por el partido político al proveedor "PRYNT3K, Innovaciones Graficas", resultaron ser superiores a los establecidos en el mercado, tomando en consideración las cotizaciones requeridas a las empresas Impresiones Atono y Litográfica Plaza.

PRD				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COTIZACIÓN IMPRESIONES ATONO	COTIZACIÓN LITOGRAFICA PLAZA	PAGO EFECTUADO POR SERVICIOS DE PRYNT3K
TARJETAS DE PRESENTACIÓN IMPRESAS A COLOR	2000	PRECIO UNITARIO: \$0.60 M.N. PRECIO TOTAL: \$1,200.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.46 M.N. PRECIO TOTAL: \$920.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$15,000.00 M.N.
POEMAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS A COLOR	2231	PRECIO UNITARIO: \$1.10 M.N. PRECIO TOTAL: \$2,454.10 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$1.41 M.N. PRECIO TOTAL: \$3,145.71 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$13,590.10 M.N.
INVITACIÓN TAMAÑO ½ CARTA IMPRESAS A COLOR	1000	PRECIO UNITARIO: \$1.80 M.N. PRECIO TOTAL: \$1,800.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$0.86 M.N. PRECIO TOTAL: \$860.00 M.N.	PRECIO UNITARIO: \$7.50 M.N. PRECIO TOTAL: \$7,500.00 M.N.

En este caso, también se intentó desahogar una compulsas de documentos con el C. Pedro García Bernal, propietario de la negociación "PRYNT3K, Innovaciones Graficas"; sin embargo, esta no se pudo celebrar en virtud de que al acudir en tres distintas ocasiones a su domicilio fiscal, sita en Avenida Risco, número 521,



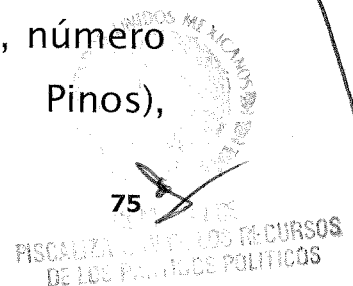
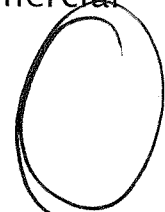
Fraccionamiento Jardines de San Marcos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, se encontró cerrado dando un aspecto de deshabitado; ahí mismo se dejó citatorio y cédula de notificación para celebrar diligencia de compulsas, mismas que obran en el expediente.

No obstante a lo anterior, la observación no se solventó en virtud de que los referidos cheques no se expedieron a nombre del proveedor del servicio, sino fue a través de un tercero, asimismo se omitió insertarles la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", incumpliendo con las exigencias previstas en los artículos 99 y 104 del Reglamento de Fiscalización.

d. Por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 1.5**, tampoco logró solventarse ya que el partido político emitió tres cheques por reembolso de gastos a nombre de la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, los cuales suman en su conjunto un monto total de \$31,289.00 M.N. (Treinta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), tras haber efectuado la reservación y/o adquisición de nueve boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, militantes del partido político, con la justificación de asistir a las "reuniones

de fuerzas políticas estatales en el nacional”, según obra en el acuerdo interno relativo a la realización de gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores del financiamiento público estatal permanente, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de las actividades del instituto político, así como por la compra de combustible y comidas para posada navideña del partido político, violentando las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, puesto que los importes de los cheques rebasaron el importe equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, y dos de ellos fueron cobrados en efectivo por personas distintas a la beneficiaria, lo cual se hace constar a través de las copias certificadas del anverso y reverso de los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

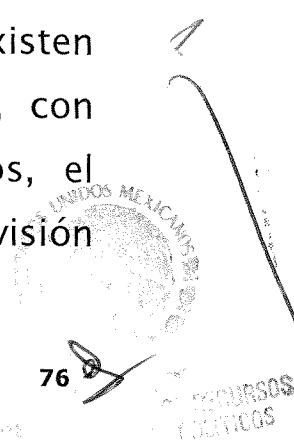
Cabe indicar, que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización celebró el día cinco de junio de 2014, una compulsión de documentos con la Agencia de Viajes “KL Internacional”, ubicada en Calzada Justo Sierra, número 1515-Local 7 (Centro Comercial Los Pinos),



Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, quienes fueron atendidos por la C. Alejandra Guadalupe López Arreguín, la cual reconoció que el Instituto Electoral solicitó tres órdenes de compra de boletos de avión a favor de los C.C. Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Abraham Correa Acevedo y Omar Sarabia Esparza, extendiendo un comprobante fiscal por los servicios de reservación, los cuales fueron pagados a través de cheque nominativo a nombre de la institución, según se hace constar a través del acta de hechos correspondiente.

ADQUISICIONES DE BOLETOS DE AVIÓN A LA AGENCIA KL INTERNACIONAL						
No.	TIPO DE COMPROBANTE	FECHA	No. DE REMISIÓN O DE FACTURA	CONCEPTO	No. DE BOLETO O CLAVE DE RESERVACIÓN	IMPORTE
1	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3070	RODRÍGUEZ/JULIO MEX-MXL	4334493389	\$2,755.00 M.N.
2	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3071	SARABIA/OMAR MEX-TIJ	2178127477	\$2,186.00 M.N.
3	ORDEN DE COMPRA	04/10/2013	3072	CORREA/ABRAHAM MEX-TIJ	2178128237	\$2,186.00 M.N.
4	FACTURA	04/10/2013	30705	RODRÍGUEZ/JULIO TKT AEROMÉXICO	----	\$250.00 M.N.
TOTAL						\$7,377.00 M.N.

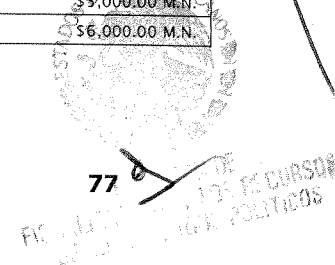
e. Por último, en cuanto hace a las **OBSERVACIONES 3.1 y 3.2**, en el rubro de anticipos para gastos, existen saldos al treinta y uno de diciembre de 2012, con antigüedad mayor a un año y no comprobados, el partido político omitió proporcionar durante la revisión



y fiscalización del ejercicio 2013, la documentación que soportara el origen de los saldos o en su caso, la existencia de alguna excepción legal por un importe total de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), en atención a la determinación del Consejo General a través del dictamen número catorce de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2012, aprobado el día veintidós de agosto del año 2013, mismo que ya causó estado, violentando las disposiciones contenidas en el numeral 222 del Reglamento de Fiscalización.

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/FEB/2013	5010 EGRESOS	299	LUISA CLEMENTINA MARTÍNEZ CRUZ	\$3,960.00 M.N.
2	01/ABRIL/2013	5026 EGRESOS	417	JOSÉ FRANCISCO FIERRO LUCERO	\$999.00 M.N.
3	01/JUL/2012	11 DIARIO	11 DIARIO	FELIZARDO BURQUEZ MORENO	\$4,455.01 M.N.
4	AGO/2012	12 DIARIO	12 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
5	SEP/2012	13 DIARIO	13 DIARIO	CEM TIJUANA	\$4,339.50 M.N.
6	SEP/2012	23 DIARIO	23 DIARIO	BRAULIO GILBERTO PONCE LOZANO	\$2,800.00 M.N.
TOTAL					\$20,893.01 M.N.

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN PÓLIZAS DE DIARIO PERTENECIENTES AL EJERCICIO 2012					
PRD					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	01/ENE/2013	5001	268	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$1,000.00 M.N.
2	01/FEB/2013	5055	353	MARIA DEL REFUGIO LUGO JIMENEZ	\$5,000.00 M.N.
TOTAL					\$6,000.00 M.N.



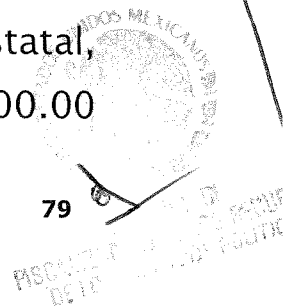
Cabe indicar, que de los cheques emitidos por el partido político con número 299, 417, 268 y 353, durante el ejercicio 2012 no tenían siquiera registrada póliza contable, de tal manera que el órgano interno procedió durante el ejercicio 2013 a brindarle un registro. No obstante ello, los importes no fueron comprobados durante ese período.

V CONCLUSIONES.

En ese contexto, la Comisión de Fiscalización ratifica los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización a través del procedimiento de recepción, revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que las actividades emprendidas a través de la metodología de revisión y una vez valoradas las aclaraciones y/o rectificaciones vertidas por el órgano interno, son suficientes para concluir que existe dos elementos de inobservancia de carácter formal al marco normativo vigente imputable al partido político, relacionados con las observaciones 1.2 y 1.5 del pliego de errores u omisiones técnicas, consistente en el registro en cinco pólizas contables de egresos los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques, por el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento por

actividades políticas en la Entidad, los cuales en su conjunto sumaron un importe total observado de \$24,000.00 M.N. (Veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), así como la emisión de tres cheques de la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, que rebasaron en lo individual el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar en cada uno de ellos la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales ascienden en su conjunto un importe de \$31,289.00 M.N. (Treinta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), cuyos argumentos de hecho y de derecho quedaron debidamente desglosados en los incisos a) y d) del considerando IV.3 del presente dictamen, los cuales se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

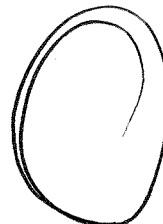
Adicionalmente, existen dos elementos de falta de carácter sustancial o de fondo, consistentes en operaciones financieras que no cumplen con las exigencias previstas en el numeral 99 del Reglamento de Fiscalización, ante la falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal; la primera de ellas respecto de los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, todos de la cuenta bancaria del Secretariado Estatal, los cuales suman en su conjunto un importe de \$33,300.00



M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) y la segunda vinculada con los cheques número 65, 76, 92 y 205 de la referida cuenta bancaria por un monto total de \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Adicionalmente, la falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), los cuales el partido político no comprobó durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales correspondientes.

Consecuentemente, se vuelve necesario determinar la imposición de las sanciones de conformidad a lo previsto por los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los numerales 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87 fracción IV, inciso c), 96 fracción XV, 145 fracción XXXVII, 453 fracción V, 459 fracciones I y VI, 463 fracción I, 466 y 467 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y conforme a los criterios de individualización emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

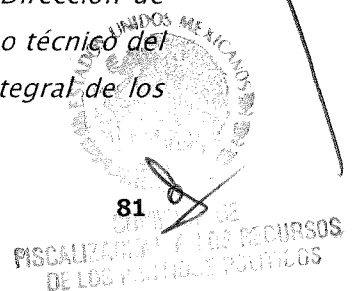
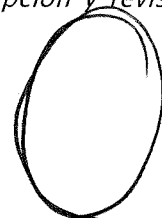


VI SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de la conducta infractora, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral para la aplicación de sanciones. En tal sentido, el artículo 5, apartado A de la Constitución Local, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indican lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los



informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

...

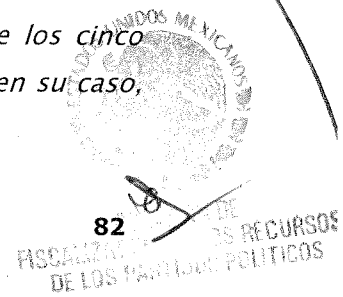
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;
- VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;
- IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

...

ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

...

- III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y



IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
- c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

...
ARTÍCULO 466. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones >>.

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento de Fiscalización indican lo siguiente:



Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<< ARTÍCULO 209. El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.

ARTÍCULO 210. Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa >>.

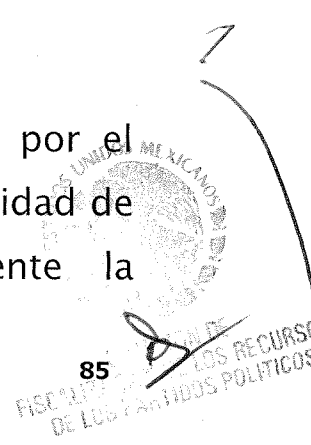
De las disposiciones antes transcritas se advierte que de una interpretación gramatical al marco normativo vigente, el Consejo General tiene la atribución de imponer sanciones a los partidos políticos, cuando estos cometan anomalías en materia de fiscalización de los recursos, que les sean detectadas en el desahogo de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros previstos por el artículo 87 de la Ley electoral local.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -en adelante Tribunal Electoral- a través de la

sentencia recaída en el recurso de apelación con número SUP-RAP-05/2010, ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- i. Valor protegido o trascendencia de la norma;
- ii. Magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;
- iii. Naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- iv. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado;
- v. Forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta;
- vi. Comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido;
- vii. Condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y
- viii. Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, es responsabilidad de esta autoridad electoral llevar a cabo primeramente la



calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, procediendo a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, para imponer la sanción serán tomados en cuenta los siguientes elementos: a) La calificación de la falta; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

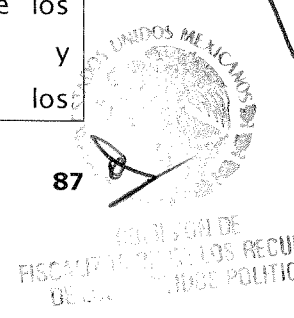
VI.1 CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. TIPO DE INFRACCIÓN (Acción u Omisión). El Tribunal Electoral en el recurso de apelación con la clave SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una

actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la Ley le impone, o bien, no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el recuadro siguiente se indican las anomalías cometidas por el partido político y si estas se tratan de una acción u omisión.

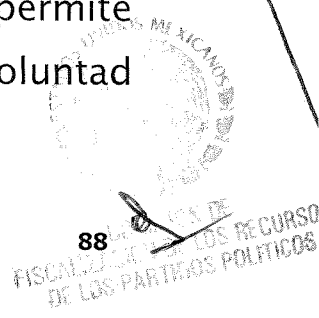
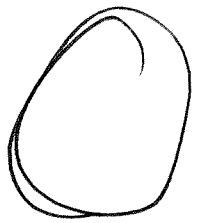
DESCRIPCIÓN DE LA ANOMALÍA OBSERVADA	ACCIÓN U OMISIÓN	PRECEPTO LEGAL VIOLENTADO
El partido político registró en cinco pólizas contables de egresos los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques, por el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad, los cuales en su conjunto sumaron un importe total observado de \$24,000.00 M.N. (Veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)	Acción	Art. 99 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.
El partido político emitió tres cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; con el agravante que dos de ellos fueron cobrados en efectivo por personas	Omisión	Art. 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los



<p>distintas al beneficiario; cuyo monto total observado asciende a la cantidad de \$31,289.00 M.N.</p>		<p>Partidos Políticos.</p>
<p>El partido político generó falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal a través de dos operaciones financieras; la primera de ellas relacionada con los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, y la segunda a través de los cheques con número 65, 76, 92 y 205, todos pertenecientes a la cuenta bancaria del Secretariado Estatal, los cuales suman en su conjunto un importe total de \$110,035.00 M.N.</p>	<p>Acción</p>	<p>Art. 99, 104 y 105 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.</p>
<p>Falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N., los cuales el partido político fue omiso de presentar la documentación soporte durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales correspondientes.</p>	<p>Omisión</p>	<p>Art. 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.</p>

b. COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad



en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, el Tribunal Electoral sostuvo a través de la sentencia del recurso de apelación con número SUP-RAP-125/2008, que cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", este debe de considerarse como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, esto es, que se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la Ley.

Es decir, atendiendo a dicha sentencia, debe entenderse al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la Ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por lo que concluye que la intencionalidad

fraudulenta debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, a través de la referida sentencia el Tribunal Electoral estableció que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información afín de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta.



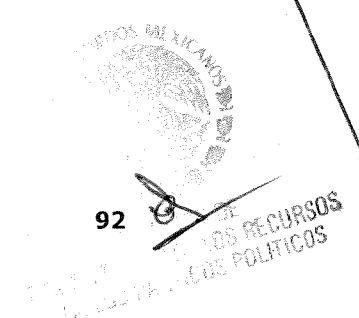
Lo anterior se robustece con otra sentencia emitida por el Tribunal Electoral sobre el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

La acreditación del dolo resulta difícil de comprobar dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de rubro "*dolo directo, su acreditación mediante la prueba circunstancial*", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se puede llegar a su acreditación, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el caso específico de la operación financiera relacionada con los cheques número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, todos de la cuenta bancaria del Secretariado Estatal y que en su conjunto sumaron un importe de

\$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), se obtuvo información a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la cual se detectó que ninguno de los siete cheques salió a nombre de la citada sociedad civil, sino que fueron emitidos y cobrados por beneficiarios distintos, incumpliendo con las disposiciones contenidas en los artículos 99, 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización.

No obstante a lo anterior, se tiene constancia del requerimiento formulado al partido político para que exhibiera el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la referida sociedad civil, así como los documentos o informes para justificar las asesorías legales brindadas, y que explicara los motivos por los cuales se emitieron y cobraron de los cheques por personas distintas al prestador del servicio profesional; es ese sentido, el partido político únicamente se limitó a presentar un contrato de prestación de servicios profesionales durante la etapa de contestación al pliego de errores u omisiones técnicas.

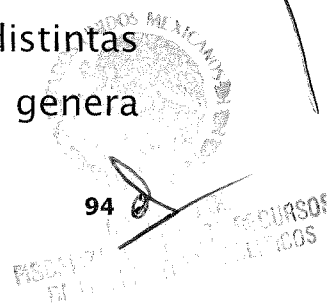


Mientras que la segunda anomalía se encuentra relacionada a través de las operaciones financieras registradas dentro de los cheques con número 65, 76, 92 y 205 también de la cuenta bancaria del Secretariado Estatal, los cuales sumaron en su conjunto un monto de \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), tuvieron como beneficiario a una persona distinta de quien expidió los comprobantes fiscales por servicios de imprenta, tal y como se hace constar a través de las copias certificadas del anverso y reverso de los cheques cobrados, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; incumpliendo con las disposiciones contenidas en los artículos 99 y 104 del Reglamento de Fiscalización.

Es de agregarse, que también en este caso el partido político se limitó únicamente a exhibir en su contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, un contrato de prestación de servicios para la realización de diseños e imprenta, así como tres testigos consistentes en tarjetas de presentación personal, una invitación a un cuarto de carta para la celebración de posada navideña, así como una felicitación a media carta por el día de las madres.

Documentales que una vez valoradas no son suficientes para justificar los gastos, puesto que en primer término los cheques que emitió el partido para los pagos no se extendieron a favor de los prestadores de los servicios, es decir, que estos fueron emitidos y cobrados por beneficiarios distintos, incumpliendo con las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, y en segunda, porque los contratos y testigos no fueron puestos a la vista de la autoridad fiscalizadora electoral durante la etapa de revisión -la cual tuvo verificativo en el domicilio legal del partido político-, por tanto se estima que este no cumplió con el principio de inmediatez, ya que al momento de darle a conocer las observaciones al informe financiero, tuvo tiempo de reflexionar e incluso elaborar los contratos y testigos para ser ofrecidos en su respectiva contestación durante el plazo concedido por Ley de diez días hábiles.

Por otro lado, en cuanto hace a la omisión relativa de insertar en tres cheques la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", con el agravante que en dos de ellos fueron cobrados en efectivo por personas distintas al beneficiario, se estima como un error que genera



falta de certeza y de claridad en las operaciones financieras.

Por último, en lo que se refiere a los saldos pendientes de comprobación al cierre del ejercicio 2012, no obran elementos probatorios en los cuales pudiese deducir la intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas.

c. TRASCENDENCIA DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA. Es importante indicar que con la actualización de las faltas –tanto las formales como las sustanciales o de fondo– debidamente acreditadas al partido político, se violentaron diversas disposiciones contenidas en los artículos 99, 104, 105 y 222 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra dicen:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 99. Los egresos se registrarán contablemente y su justificación será a través de la documentación que expida a nombre del partido político, la persona a quien se realizó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el presente Reglamento. Así mismo, deberá asentarse la justificación y su destino.

ARTÍCULO 104. Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberán expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de cheques se conservarán dentro de la documentación comprobatoria correspondiente

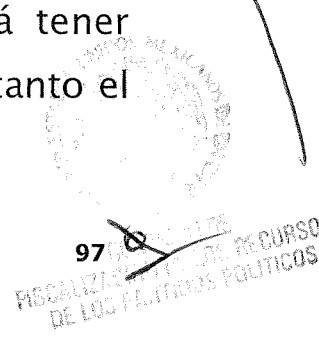
ARTÍCULO 105. En caso de que los partidos políticos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y en su conjunto sumen la cantidad prevista por el artículo anterior de este Reglamento, los pagos serán cubiertos mediante cheques nominativos a partir del monto en que exceda el límite.

ARTÍCULO 222. Si al cierre de un ejercicio los partidos políticos presentan en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos se considerarán como no comprobados, con excepción de que informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación comprobatoria correspondiente. >>

Con lo anterior, se afecta a una persona jurídica indeterminada, esto es a la sociedad, puesto que el partido político al recibir del erario público financiamiento estatal (prerrogativas), trae aparejada la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, por tanto, el manejo y control de dichos recursos económicos debe ser con estricto apego al marco normativo vigente.

La finalidad de los artículos 99, 104 y 222 del Reglamento de Fiscalización, son establecer las formas en que los partidos políticos deberán comprobar y justificar los gastos, así como la emisión de los cheques para el pago de bienes y servicios, es decir, dar certeza de los egresos y en aquellos casos en que se superen los treinta y siete días de salario mínimo, para ello realizarán el pago de un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando estos excedan el límite establecido se debe a que a través de estos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde pertenece la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, la inserción de la leyenda significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el



emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

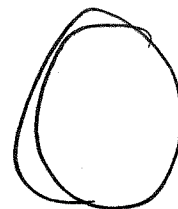
En tal sentido, los errores en el manejo, control y contabilización de los egresos del partido político, detectados a través de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, por sí mismos constituyen una falta formal que vulnera el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Al respecto, es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (vigente antes del día diez de diciembre de 2013), el cual establece el requisito de efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.



Es de agregarse, que el citado artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones, también señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, los cheques que lleven esta condicionante, deberán ser expedidos a nombre de la persona a la que se efectúe el pago y no a nombre de un tercero intermediario, de tal manera que la autoridad electoral tenga certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto prestado.

Por su parte, al sustentarse las faltas sustantivas o de fondo, llevan implícito un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, puesto que no se brinda certeza y transparencia sobre las operaciones financieras realizadas por el partido político. Cabe precisar, que los partidos políticos tienen la obligación de presentar documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que exista claridad y no se registren operaciones que nunca se realizaron en detrimento del erario público.

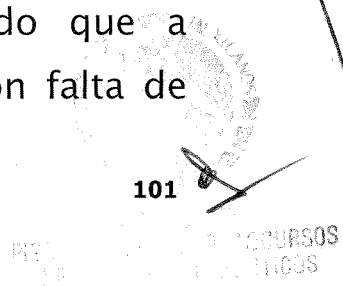


En el caso de los saldos pendientes al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, a excepción de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, esto es el ejercicio 2013, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes.

Lo anterior se trata de dar un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función de interés público y sobre todo, cuando en ellos se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que proviene de la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

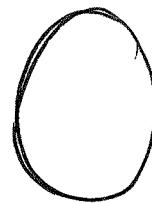
En ese sentido, las anomalías vinculadas a los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, por un importe de \$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), además de los cheques número 65, 76, 92 y 205 por un monto del \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), todos pertenecientes a la cuenta bancaria del Secretariado Estatal, así como la falta de comprobación en el ejercicio 2013 de los saldos registrados en las cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2012, no pueden ser considerados como faltas formales, porque no se tratan simplemente de una indebida contabilidad o un inadecuado soporte documental, sino por el contrario, las infracciones por sí mismas constituyen faltas sustantivas, dado que a través de las acciones u omisiones generaron falta de



certeza y claridad en el uso y destino de los recursos obtenidos a través del financiamiento estatal.

Por tanto, es evidente que una de las finalidades que persigue la legislación local al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad electoral de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que las conductas de los partidos sean con apego a los causes legales.

De ese modo, se trata de normas que protegen un bien jurídico de valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados como entidades de interés público que reciben financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.



d. **LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO.** En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado, de peligro abstracto y de peligro concreto.

Las infracciones de resultado -también conocidas como materiales- son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

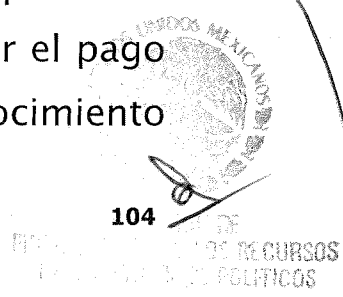
En lo que atañe a las infracciones de peligro abstracto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se

produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma.

De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el caso de las infracciones de peligro concreto, el Tribunal Electoral sostuvo a través de la sentencia definitiva recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-188/2008, que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, de modo que requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En el caso concreto, las anomalías imputables al partido político consistentes en el registro en cinco pólizas contables de egresos, los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques, por el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento



por actividades políticas en la Entidad, así como la emisión de tres cheques que no contaron con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se traduce en infracciones de peligro abstracto, puesto que el principio de rendición de cuentas -bien jurídico tutelado- fue vulnerado a través de un inadecuado manejo, control y contabilización de los recursos financieros.

Por su parte, en las observaciones no solventadas con carácter sustancial o de fondo, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas, es la de garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados, así como la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En tal virtud, es posible concluir que este tipo de anomalías se traducen en una falta de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos erogados por el partido político, transgrediendo con ello, la rendición de cuentas, la transparencia en el manejo de los

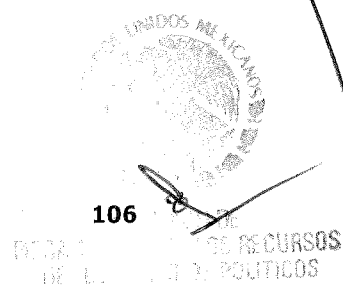


recursos, y especialmente, la certeza en la aplicación de recursos económicos.

Por tanto, al valorar el elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón que de las infracciones sustanciales generan una afectación directa y real a los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

e. **SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA.** El partido político cometió pluralidad de las faltas que se traducen en faltas formales y sustanciales, violentando el principio de rendición de cuentas. Lo anterior es así, puesto que se configuran riesgos o peligros de los bienes jurídicos protegidos por la normatividad relativos a garantizar el uso debido de los recursos, certeza del destino final de los recursos y transparencia de los ingresos y egresos.

En tal sentido, al actualizarse el supuesto previsto en la fracciones I y VI del artículo 459 de la Ley electoral local, lo procedente es imponer una sanción.



f. REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *“volver a decir o hacer algo”*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *“la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, el Tribunal Electoral ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido.

En la especie, si existen contravenciones reiteradas de las conductas del partido político, ya que registró en cinco pólizas contables de egresos los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques, por el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad, los cuales en su conjunto sumaron un importe total

observado de \$24,000.00 M.N. (Veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)

Asimismo, omitió insertar en tres cheques nominativos de la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no obstante de que los montos superaron el importe equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, esto es la cantidad de \$2,396.12 M.N. (Dos mil trescientos noventa y seis pesos 12/100 moneda nacional), con el agravante que en dos de ellos fueron cobrados en efectivo por personas distintas al beneficiario.

Por último, se acreditó la falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos económicos por medio del financiamiento estatal, en dos operaciones financieras relacionadas con los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, por un importe de \$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), así como por medio de los cheques número 65, 76, 92 y 205 por un monto del \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).



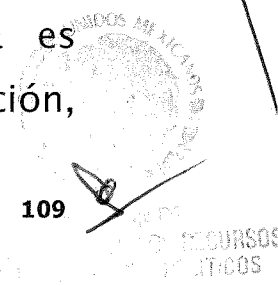
g. **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.** En este apartado resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- ✓ Se trata de dos faltas formales y dos faltas sustanciales o de fondo, al incumplir con los artículos 99, 104, 105 y 222 del Reglamento de Fiscalización, y
- ✓ Con la actualización de las faltas sustanciales se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por el marco normativo aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En el caso de la falta formal, se acredita una puesta en peligro o riesgo.

Por lo anterior, se considera que las infracciones en su conjunto deben calificarse como grave ordinaria.

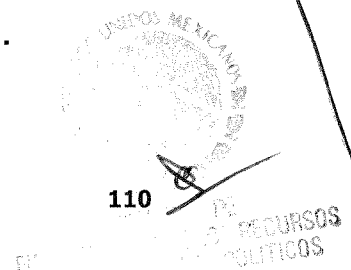
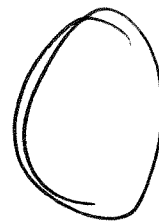
VI.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

a. **GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRE.** Tras haber calificado como grave ordinaria las faltas cometidas por el partido político, ahora es procedente determinar la sanción y su graduación,



partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las anomalías detectadas.

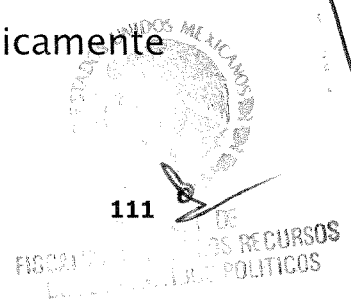
Ahora bien, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos, de soportarlos con la documentación original que se expida a nombre del mismo, por parte de la persona que efectuó el pago y la obligación de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, es decir, regula diversas situaciones específicas, como la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original, y en el caso de que los importes por los bienes o servicios prestados sean iguales o superiores a los importes equivalentes a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien, con la leyenda en el anverso "para abono en cuenta del beneficiario".



En ese contexto, se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad que incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que el partido político no justificó plenamente las operaciones financieras realizadas en el ejercicio fiscalizado.

Además se estimó que las anomalías pusieron en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- y en consecuencia, el incumplimiento a los principios de rendición de cuentas, claridad, certeza y transparencia. En base a lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción que se considere apropiada para disuadir conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Siendo así, que para la individualización de la sanción que deba de imponerse al partido político por la comisión de la anomalía, se debe de poner en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores jurídicamente tutelados.



b. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. En lo que se refiere al tiempo, la omisión atribuida al partido político surgió de las observaciones determinadas a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013, con motivo del procedimiento de revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2013.

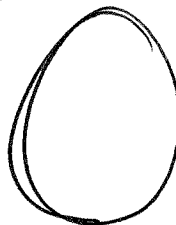
Por lo que hace al modo, existen cuatro conductas no solventadas por el partido político; dos de carácter formal consistentes en el registro en cinco pólizas contables de egresos los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques, por el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad, los cuales en su conjunto sumaron un importe total observado de \$24,000.00 M.N. (Veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, la emisión de tres cheques de la cuenta bancaria perteneciente al Secretariado Estatal, que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del

beneficiario”, los cuales suman un monto total observado de \$31,289.00 M.N. (Treinta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional, incumpliendo con las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, se acreditaron dos faltas de carácter sustancial o de fondo, la primera de ellas vinculada a los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, por un importe de \$33,300.00 M.N. (Treinta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), además de los cheques número 65, 76, 92 y 205 por un monto del \$76,735.00 M.N. (Setenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), tras no cumplir con las exigencias previstas en los numerales 99, 104 y 105 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, la no comprobación en el ejercicio 2013 de saldos pendientes al cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$26,893.01 M.N. (Veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 01/100 moneda nacional), los cuales el partido político omitió exhibir documentación soporte durante el actual procedimiento de revisión y fiscalización, ni señaló la existencia de excepción legal,



incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, referente al lugar, las anomalías se cometieron en el domicilio legal del Secretariado Estatal del partido político, sita en Calle Calafia y Pasaje Guanajuato, número 1100, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

c. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Sobre este punto, a través de la Jurisprudencia 41/2010 con el rubro "*Reincidencia, elementos mínimos que deben considerarse para su actualización*", emitida por el Tribunal Electoral, se establecieron los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar afín de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

i. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción;

- ii. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, afín de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
- iii. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-512/2011, el Tribunal Electoral determinó que, para considerar justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad electoral exponga en su resolución la conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral; el período en el que se cometió la infracción anterior, la naturaleza de la infracción cometida, así como el estado procesal de la resolución donde se sancionó con antelación al partido político infractor.

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad;

de esta manera para que exista reincidencia, el partido político infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por las que ya fue sancionado por resolución firme.

En razón a lo antes expuesto, en la especie es posible concluir que SÍ SE ACTUALIZA LA REINCIDENCIA en las dos infracciones de carácter sustancial o de fondo, relativas a la falta de certeza y claridad en las operaciones financieras relacionadas con la sociedad "Bavs, Empresa de Servicios Legales, S.C." y "PRYNT3K, Innovaciones Gráficas", así como en la falta de comprobación de los importes al cierre del ejercicio 2012, ya que en la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales de los ejercicios 2011 y 2012, al partido político se le impusieron sanciones consistentes en multas económicas, a través del dictámenes número cuarenta y seis y catorce, ambos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Pleno del Consejo General durante la Decimosegunda Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre del año 2012, y la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de agosto del año 2013,

respectivamente; resoluciones que quedaron firmes tras no ser recurridas o impugnadas en términos de Ley.

Para justificar la condición en que incurrió el partido político infractor con antelación, se podrá observar en el recuadro siguiente, que las infracciones sustanciales cometidas son similares o análogas a la del actual ejercicio 2013.

EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013
ANOMALÍA: Falta de certeza y claridad en las operaciones financieras, tras emitir erogaciones por concepto de repap, así como efectuar gastos que no corresponden a los fines de los partidos políticos.	ANOMALÍA: Falta de comprobación sobre saldos al cierre del ejercicio 2011, los cuales el partido político no exhibió documentación soporte durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2012, en el rubro de cuentas por cobrar.	ANOMALÍA: Falta de certeza y claridad en las operaciones financieras, en cuanto al uso y destino de los recursos obtenidos a través del financiamiento público estatal. Falta de comprobación sobre saldos al cierre del ejercicio 2012, los cuales el partido político no exhibió documentación soporte durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013,



<p>ACCIÓN U OMISIÓN: Acción</p> <p>TIPO DE INFRACCIÓN: Sustancial o de Fondo</p> <p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- sobre el manejo, control, contabilización y comprobación de los recursos financieros, incumpliendo con los principios de certeza, claridad, rendición de cuentas y transparencia.</p> <p>CALIFICACIÓN DE LA FALTA: Grave Ordinaria</p> <p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículos 99 y 133 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>ACCIÓN U OMISIÓN: Omisión</p> <p>TIPO DE INFRACCIÓN: Sustancial o de Fondo</p> <p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- sobre el manejo, control, contabilización y comprobación de los recursos financieros, incumpliendo con los principios de certeza, claridad, rendición de cuentas y transparencia.</p> <p>CALIFICACIÓN DE LA FALTA: Grave Ordinaria</p> <p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículo 222 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>en el rubro de cuentas por cobrar.</p> <p>ACCIÓN U OMISIÓN: Acción y Omisión</p> <p>TIPO DE INFRACCIÓN: Sustancial o de Fondo</p> <p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- sobre el manejo, control, contabilización y comprobación de los recursos financieros, incumpliendo con los principios de certeza, claridad, rendición de cuentas y transparencia.</p> <p>CALIFICACIÓN DE LA FALTA: Grave Ordinaria</p> <p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículo 99 y 222 del Reglamento de Fiscalización.</p>
---	--	--



De lo antes expuesto, se puede concluir que las observaciones no solventadas de carácter sustancial o de fondo del ejercicio 2013, son similares o análogas a las observaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, puesto que su naturaleza son la falta de claridad y certeza en el uso y destino de los recursos financieros, así como la no comprobación de saldos pendientes al cierre del ejercicio fiscalizado; asimismo, las multas económicas impuestas con anterioridad son hoy en día cosa juzgada. Por tanto, se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción como elemento para agravarla.

d. **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.** Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

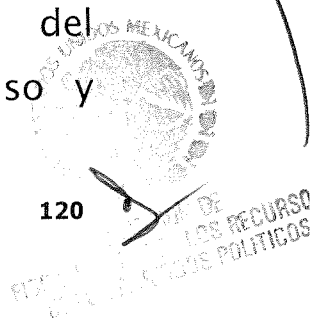
- ✓ Las faltas cometidas se calificaron como grave ordinaria;
- ✓ Con la actualización de las faltas de fondo se acreditan plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En el caso de la falta formal

únicamente puso en peligro las disposiciones normativas al violentar el principio de rendición de cuentas;

✓ El partido político conocía de los alcances en las disposiciones reglamentarias violentadas, tras recibir el curso de capacitación y actualización por parte del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización y adicionalmente, conoció en tiempo y forma, de las anomalías detectadas durante la revisión en una etapa preliminar a través de la confronta de documentos celebrada el día treinta de junio de 2014, y de manera definitiva por medio del pliego de errores u omisiones número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013.

✓ El partido político sí es reincidente en las faltas calificadas como sustanciales o de fondo, y

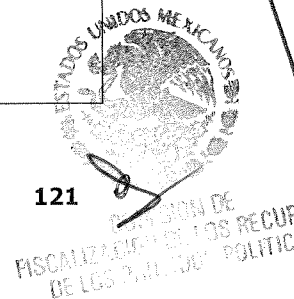
✓ Existen elementos suficientes para considerar que las faltas de carácter sustancial, transgreden los principios de certeza y claridad de las operaciones financieras, al no cumplir con las exigencias previstas en el numeral 99 del Reglamento de Fiscalización, respecto al uso y



destino de los recursos obtenidos a través del financiamiento estatal.

Los montos involucrados por las anomalías no solventadas y que se encuentran sujetas a sanción, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA ANOMALÍA OBSERVADA	IMPORTE TOTAL OBSERVADO
El partido político registró en cinco pólizas contables de egresos los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques, por el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.	\$24,000.00 M.N
El partido político emitió tres cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; con el agravante que en dos de ellos fueron cobrados en efectivo por personas distintas al beneficiario.	\$31,289.00 M.N.
El partido político generó falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal a través de dos operaciones financieras; la primera de ellas relacionada con los cheques con número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, y la segunda a través de los cheques con número 65, 76, 92 y 205, todos pertenecientes a la cuenta bancaria	\$110,035.00 M.N.



del Secretariado Estatal.	
Falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, los cuales el partido político fue omiso de exhibir la documentación soporte durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales correspondientes.	\$26,893.01 M.N.

Cabe señalar que el monto involucrado no es parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que la autoridad administrativa electoral al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, tales como el cúmulo de anomalías, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos indicados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto implicado u observado.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha pronunciado en diversos casos que queda al arbitrio de la autoridad administrativa electoral estimar o no el monto total implicado en las anomalías cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisar con claridad el origen del monto involucrado.



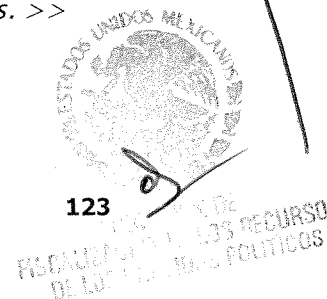
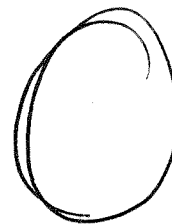
Una vez calificadas las faltas y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las anomalías, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley electora local, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<<ARTÍCULO 463. Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:

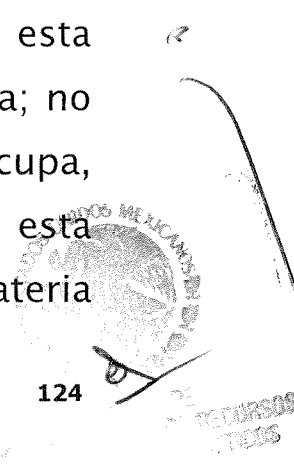
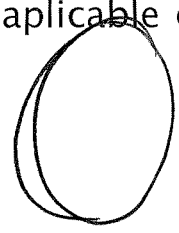
- a. Con amonestación pública;*
- b. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;*
- c. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;*
- d. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
- e. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y*
- f. Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales. >>*



Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia



de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

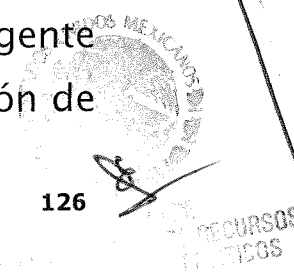
En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las conductas irregulares y las circunstancias objetivas que las rodearon, asimismo, es de advertirse que el partido es reincidente, esto en función de haber recibidos dos sanciones consistentes en multas económicas, producto de la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales en los ejercicios 2011 y 2012, y que por tanto, en este momento sería insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otro lado, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega

de las ministraciones del financiamiento público, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas y desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido de la Revolución Democrática, ya que este tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en los casos de falta de comprobación de



ingresos o egresos una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación de las anomalías, así como la responsabilidad del partido político infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

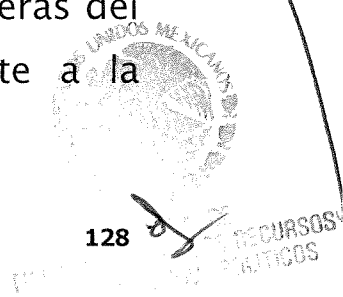
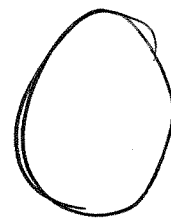
Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al instituto político es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la cual se desglosa en los términos siguientes:



COURS
LIGO

i. Por la observación no solventada de carácter formal, consistente en el registro en cinco pólizas de egresos, los nombres de personas distintas a los beneficiarios de los cheques, para el pago de sueldos asimilables a salarios y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad, se impone al partido político una multa económica de 74 días de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual que nos ocupa, equivalente a la cantidad de \$4,792.24 M.N. (Cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 24/100 moneda nacional).

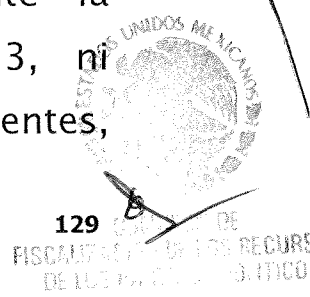
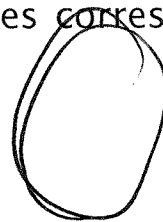
ii. Por la observación no solventada de carácter formal, consistente en la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en tres cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se impone al partido político una multa económica de 97 días de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual que nos ocupa, equivalente a la



cantidad de \$6,281.72 M.N. (Seis mil doscientos ochenta y un pesos 72/100 moneda nacional).

iii. Por las observaciones no solventadas de carácter sustancial, consistentes en falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal a través de dos operaciones financieras; la primera de ellas relacionada con los cheques número 26, 31, 33, 34, 37, 38 y 45, y la segunda a través de los cheques con número 65, 76, 92 y 205, todos pertenecientes a la cuenta bancaria del Secretariado Estatal, se impone al partido político una multa económica de \$154,049.00 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), los cuales constituyen el monto total no comprobado más un 40% (Cuarenta por ciento) adicional.

iv. Por la observación no solventada de carácter sustancial, consistente en la falta de comprobación de saldos al cierre del ejercicio 2012, los cuales no exhibió la documentación soporte durante la revisión y fiscalización del ejercicio 2013, ni presentó las excepciones legales correspondientes,



se impone al partido político una multa económica de \$37,650.21 M.N. (Treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 21/100 moneda nacional), los cuales constituyen el monto total no comprobado más un 40% (Cuarenta por ciento) adicional.

En base a lo antes expuesto, la sanción que se impone al partido político a través del presente dictamen, asciende en su totalidad a la cantidad de \$202,773.17 M.N. (Doscientos dos mil setecientos setenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta cometida.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener

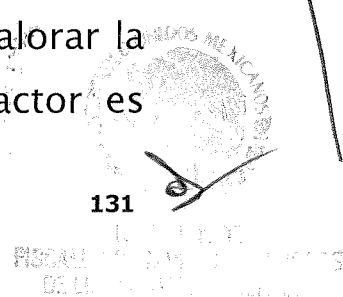
o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con las anteriores sanciones no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ellas conservó algún beneficio.

e. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

Debe considerarse que el partido político efectivamente cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que año con año se le asignan prerrogativas del financiamiento público estatal permanente, de conformidad con los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 70 fracción I y 71 de la Ley electoral local.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley de la materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es



necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral; esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que se vayan presentando.

En tal sentido, obra en archivos del Instituto Electoral los registros de sanciones pecuniarias que le han sido impuestas al partido político; en efecto, hasta antes de la emisión del presente dictamen, la Dirección General del Instituto Electoral tiene pendiente retener los importes de las ministraciones mensuales de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2014 que reciba el partido político, en cumplimiento al acuerdo relativo a la *"Retención de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a la orden de embargo decretada por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, dentro del expediente número 1713/12-4B, así como por el pago de la sanción económica impuesta por el*



Consejo General Electoral", por los importes que a continuación se detallan:

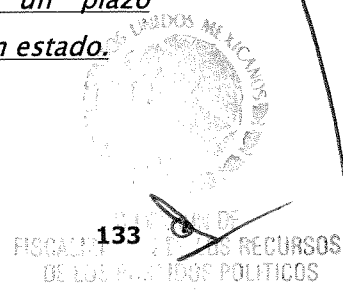
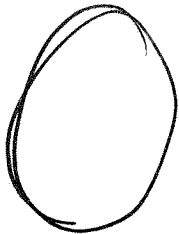
RETENCIONES DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
No.	MES	IMPORTE A RETENER POR LA ORDEN DE EMBARGO	IMPORTE A PAGAR POR LA MULTA ECONÓMICA	IMPORTE A MINISTRAR AL PARTIDO POLÍTICO	SUMA TOTAL DE LOS IMPORTES
1	DICIEMBRE	\$17,380.44 M.N. 10.89%	\$42,311.45 M.N. 26.51%	\$99,905.54 M.N. 62.60%	\$159,597.43 M.N. 100.00%

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al partido político atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

f. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. En cuanto a su ejecución, la Ley electoral local establece en su artículo 467 establece lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<< ARTÍCULO 467. Las multas que se apliquen en los términos de esta Ley, que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad judicial electoral, se pagarán en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que causen estado.



Transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo anterior, sin que el pago se hubiese efectuado, la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducir el monto de la multa, de las siguientes ministraciones del financiamiento público ordinario que corresponda, y enterarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

En los casos, en que no se pueda realizar la deducción, le corresponderá a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo, para su ejecución. >>

De lo anterior, se desprende -que en un primer momento- es responsabilidad del partido político sancionado acudir ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para efectuar el pago de la multa económica impuesta, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente en que cause estado la resolución. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría Fedataria del Consejo General a notificar el presente dictamen a la citada autoridad recaudadora, una vez que este haya causado estado, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo antes indicado, informe a esta autoridad electoral lo conducente.

Desahogado el punto anterior, sin que el partido político no hubiese efectuado el pago de la multa, el párrafo segundo del citado artículo 467 de la Ley

electoral local indica que la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducirla parcialmente sobre los montos que reciba de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas; en consecuencia, de llegar a ejecutar la multa económica a través de este supuesto, se procederá a deducirla en 12 parcialidades consecutivas de \$16,897.76 M.N. (Dieciséis mil ochocientos noventa y siete pesos 76/100 moneda nacional) cada una, de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, contados a partir de la ministración siguiente en que se reciba la contestación por parte de la caja recaudadora de rentas del Estado.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejarlo en un estado de insolvencia económica.

Cabe indicar, que el partido político actualmente tiene autorizada una ministración mensual por concepto de financiamiento permanente de \$159,597.43 M.N.

(Ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 43/100 moneda nacional) y que para efecto de la sanción impuesta representa el 10.59% (Diez punto cincuenta y nueve por ciento) lo que se retendría de las ministraciones mensuales, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

RETENCIONES DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
IMPORTE AUTORIZADO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL F.P.E.P.	IMPORTE A RETENER MENSUALMENTE POR MULTA ECONÓMICA	IMPORTE A OBTENER UNA VEZ AJUSTADA LA RETENCIÓN
\$159,597.43 M.N. 100.00%	\$16,897.76 M.N. 10.59%	\$142,699.67 M.N. 89.41%

Derivado de lo anterior, y en relación al impacto de las actividades ordinarias del partido político infractor, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa puesto que no resulta desproporcionada, aunado a que esta no rebasa el 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la ministración mensual asignada.

g. MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

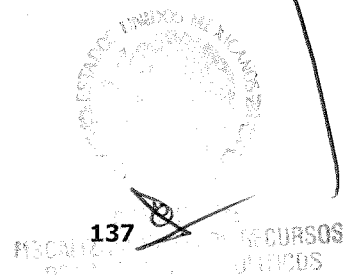
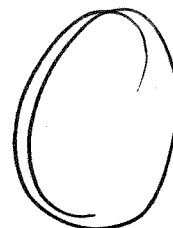
Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "valor o importancia de

algo", mientras que por lesión entiende *"daño, perjuicio o detrimento"*, mientras que detrimento es *"la destrucción leve o parcial de algo"*.

Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la *"expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca"*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las anomalías que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de anomalía es sobre la certeza, claridad y transparencia en el control y manejo irregular de los recursos económicos con los que contó el partido político para el desarrollo de sus fines durante el ejercicio 2013, afectando un valor común, como lo es la rendición de cuentas.



VI.3 VISTA.

Si con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, la Dirección de Fiscalización hubiese detectado hechos que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, dará vista a la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización.

VI.4 ASESORÍA Y ORIENTACIÓN AL ÓRGANO INTERNO.

Por otro lado, se ordena al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación implementado por la Dirección de Fiscalización, afín de que tenga la debida orientación sobre la obtención, contabilización y administración de los recursos que perciba por cualquier modalidad del financiamiento, y evitar en la medida de las posibilidades, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de conductas irregulares.



En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

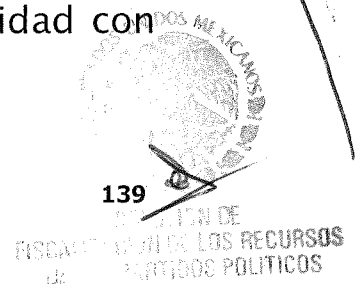
PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma, al Partido de la Revolución Democrática su informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013.

SEGUNDO. Conforme a las observaciones que resultaron del procedimiento de revisión y fiscalización, se impone al partido político una sanción económica de \$202,773.17 M.N. (Doscientos dos mil setecientos setenta y tres pesos 17/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya causado estado la presente resolución.

TERCERO. Una vez transcurrido el plazo indicado en el resolutive anterior, sin que el partido político haya efectuado el pago de la multa impuesta, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado procederá a deducirla en 12 parcialidades consecutivas de conformidad con

Dictamen No. 39



el inciso f) del considerando VI.2 y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CUARTO. Se ordena al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación para el registro, contabilización y administración de los recursos financieros.

QUINTO. El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley al partido político, adjuntando copia simple del dictamen.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para efectos de la ejecución de la sanción impuesta al partido político y publíquese el dictamen en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y a través del portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en

Dictamen No. 39

FISCALIZACIÓN
DF 140

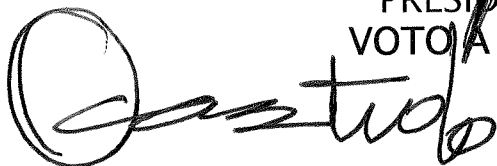


la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE
VOTO A FAVOR



ARQ. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL
VOTO A FAVOR

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL
VOTO A FAVOR

M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD